



FUNDADA EN 1980

6
2ej. 881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

"LA RESPONSABILIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO"

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARISA ELIZABETH CASTELLANOS SAHUER

Director de la Tesis: Lic. Jaime Ramírez Elizalde

Revisor de la Tesis: Lic. Manuel Salas Moreno



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

"LA RESPONSABILIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO "

CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

Pag

" GENERALIDADES HISTORICAS DE LA RESPONSABILIDAD "

I	TIEMPOS PRIMITIVOS	1
II	BABILONIA	2
III	PUEBLO HEBRERO	3
IV	GRECIA	4
V	ROMA	6
VI	LA EDAD MEDIA	9
VII	ESPAÑA	11
VIII	INGLATERRA	14
IX	FRANCIA	18
X	ESTADOS UNIDOS	20
XI	MEXICO	24

CAPITULO SEGUNDO

" ESTUDIO COMPARATIVO DE DIFERENTES LEGISLACIONES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD "

43

I	CONSTITUCION POLITICA DE LES ESTADOS UNIDOS	45
II	LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS	53

III	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	57
IV	CODIGO PENAL FEDERAL	64
V	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL	64

CAPITULO TERCERO

"RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO" 77

I	¿QUE ES PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO ?	77
II	EL AGRAVIO	79
III	LA AUTORIDAD RESPONSABLE	82
IV	EL TERCERO PERJUDICADO	86
V	EL MINISTERIO PUBLICO	89

CAPITULO CUARTO

"RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONOCEN EL JUICIO DE AMPARO" 95

I	LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE LA SUPREMA CORTE	97
II	LA RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO	98
III	LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES DE DISTRITO	99
IV	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	108

CAPITULO QUINTO

" EFECTOS DE LA SENTENCIA AUN CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD" 110

I	CONCEPTO DE SENTENCIA	110
II	CARACTERISTICAS DE LA SENTENCIA	111
III	PARTES QUE CONFORMAN LAS SENTENCIAS DE AMPARO	115
IV	CLASIFICACION DE SENTENCIAS	116

V	OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO DE AMPARO	121
VI	RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO	122
VII	EFFECTSO DE LA SENTENCIA	124
	CONCLUSIONES GENERALES	127
	FUENTES BIBLIOGRAFICAS	127
	FUENTES LEGISLATIVAS	133

I N T R O D U C C I O N

En México como en todo el mundo, el Derecho tiene como objetivo, entre otros, garantizar, y velar por la verdadera impartición, de justicia, y es así como el artículo 17 de nuestra Constitución Política, preve que la justicia debe ser pronta, gratuita y expedita; ello implica la rectitud de los funcionarios que tienen a su cargo esa difícil misión. No obstante, existe la posibilidad de que ese funcionario no cumpla con la hipótesis prevista y la infrinjan, haciéndose acreedores a sanciones que también se encuentren contenidas en la legislación correspondiente.

Pues bien, con los antecedentes legislativos y observando que en la actualidad, algunos funcionarios se apartan de la ley y del espíritu que la inspiró, consideramos trascendental el estudio de la figura conocida con el nombre de La Responsabilidad ^ú centrando la investigación al Juicio de Amparo. Este Juicio es muy amplio, sin embargo creemos que la Responsabilidad también lo es, ya que pueden incurrir en ella, cualquiera de las partes.

La Responsabilidad recae no sólo en las partes que

intervienen en el proceso, como lo es el quejoso, la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sino tambien las Autoridades que conocen el Juicio de Amparo.

En este trabajo podremos encontrar que la Responsabilidad se situa desde el inicio del Juicio de Amparo, hasta la sentencia donde mencionamos los efectos que surgen, ya que de alguna manera llegan a perjudicar a las partes cuando se incurre en responsabilidad, llegando a la cosa juzgada.

Establecemos el significado de la palabra responsabilidad; anotaremos un estudio comparativo de las leyes que establecen esa figura; analizaremos las sanciones que esas leyes establecen; y por ultimo propondremos en nuestras conclusiones, algunas soluciones a la problematica que encierra la responsabilidad.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES HISTORICAS DE LA RESPONSABILIDAD

Los antecedentes históricos siempre son la base para poder hablar de cualquier tema, para poder tomar en cuenta de donde surgen sus bases. Es por eso que para poder hablar de la responsabilidad en el Juicio de Amparo es necesario en primer lugar hablar sobre como surge el Amparo, trayendo como consecuencia mencionar la existencia de regimenes de derecho que ha creado y reconocido el hombre para su defensa.

Con la Declaracion de los Derechos del Hombre que citare mas adelante, se da comienzo a la libertad del individuo que es el objeto de la mayor parte de los regimenes constitucionales.

I. TIEMPOS PRIMITIVOS

El hombre siempre ha tenido la tendencia de vivir agrupado, formando en épocas primitivas, familias, tribus, hordas o clanes los cuales han sido la base de la convivencia social en que se ha hecho necesaria la presencia de un jefe que es autoridad. Dándose esta al

individuo que posee mayor fuerza física o moral.

La autoridad del jefe primitivo empleada de una buena manera, trae como consecuencia el desarrollo positivo del núcleo social que dirige. El jefe respeta ciertos derechos necesarios para la vida individual y colectiva, pero si llegara a atentar contra estos derechos tendría una reacción violenta por parte del individuo o individuos según el caso.

Hay acatamiento voluntario o forzoso del grupo sometido frente a la autoridad siempre y cuando no sean actos abusivos.

IL BABILONIA

Las leyes del pueblo babilónico se hallaron escritas en un bloque de piedra conteniendo 3500 líneas, con 282 reglas jurídicas. Estoy hablando del famoso Código de Hammurabi, el cual es importante para la antecedencia histórica del Amparo ya que no bastaba la simple voluntad del monarca para juzgar, sino que debería de someterse a esas reglas de conducta.

En cuanto a responsabilidad, la había tanto por

parte del quejoso como por parte de la autoridad o funcionario público responsable, por ejemplo :

ü Si un Hombre ha presentado contra otro acusación de muerte sin aportar prueba, el acusador será condenado a muerte ü . (1)

ü Si un juez ha juzgado y sellado una causa y después cambia la sentencia, pagará veinte veces el valor de la sentencia y será desposeído de su cargo ü . (2)

En esta etapa, se puede observar entonces un Estado de Derecho evolucionando y un orden ideal de justicia.

III. PUEBLO HEBREO

Este pueblo estaba dirigido o restringido por normas religiosas las cuales se suponían que eran producto de un pacto entre Dios y el pueblo. Esto se deriva de la entrega que hizo Dios a Moises de los mandamientos.

(1) El juicio de Amparo, Arellano Garcia Carlos.

Editorial Porrúa S. A. Mexico, D. F. 1983

Pg. 14

(2) El Juicio de Amparo, Arellano Garcia Carlos.

Editorial Porrúa, S. A. , Mexico D. F. 1983

Pg. 15

La Thora es una amplia compilación de preceptos morales, leyes civiles y canonicas, consideradas como un resabio del Código de Hammurabi.

Se tomaba en cuenta que si el origen del poder, era de orden divino, las leyes tambien, por lo tanto la sanción era religiosa.

Su estralimitación quedaba al arbitrio del gobernante que interpretaba la ley y no existia ninguna sanción para posibles contradicciones; se puede decir que el poder estaba limitado por la Ley de Dios que sometia igualmente a gobernantes y gobernados.

Se habla por primera vez tal vez, de la limitación del poder a traves de la ley moral.

IV. GRECIA

Se integraba principalmente por derecho politicos y civiles ya que intervenia en la Constitución y Funcionamiento de los organos del Estado y las relaciones con sus semejantes.

Sin embargo en Esparta existia desigualdad social ya

que estaba dividida en tres clases : los siervos que eran agricultores; la clase media que eran comerciantes; y la clase aristocrata que era la privilegiada. Por lo tanto hablar de garantías individuales es inútil ya que existía una jerarquía social y daba propiamente mas privilegios a unos que a otros, y no existía la igualdad que debe tener todo derecho Público individual.

El gobierno como tal no tenía ningún derecho frente al poder público es decir a las autoridades.

En Atenas la situación social era muy diferente ya que no existía tal jerarquía entre las clases sociales, cierto es que había desigualdad pero no tan notoria como en Esparta . El Ateniense gozaba de derechos frente al poder público sin que llegara a ser una existencia jurídica frente al Estado en el sentido de acatarla.

También encontramos en este pueblo griego antecedentes de la responsabilidad que surge por hacer uso de ciertos derechos para modificar la existencia o para reformar la ley.

V. ROMA

En Roma la situación de las personas era parecida a la privada en Grecia. El status libertatis, se refería a la libertad de las relaciones civiles y políticas pues no se consideraba como un derecho intocable y reconocible por el orden jurídico. La libertad en este régimen se atribuía solo a cierta categoría de personas, como el pater-familias, que gozaba de poder sobre su familia y esclavos .

El pueblo romano como única garantía frente a los abusos e injusticias de la autoridad, era la acusación del funcionario cuando terminaba la función de su cargo, la acusación era el acto inicial de una especie de juicio de responsabilidad, este tenía como objeto imponer una sanción al funcionario público y no una protección del gobernado frente al gobernante, como una garantía individual.

En cuanto un sistema de leyes se conoce la de las Doce tablas (3). Esta ley reglamentó el derecho

(3) Tratado Elemental de Derecho Romano .

E. Petit. Editorial Ediciones Selectas

México. D. F. 1982 pag. 38

público, como el derecho privado a la vez. Los romanos lo consideraban como la fuente propia de su derecho. Las leyes posteriores no han sido más que un desenvolvimiento de las Doce Tablas.

Sin embargo esta no satisfacía la ambición de los plebeyos, de otorgarles la igualdad que reclamaban.

Más sin embargo por cualquier falla, que tuvo esta ley, fue aún un verdadero progreso.

Hablando de su organización política, el rey era elegido por el senado a propuesta de un régimen en término de cinco días, de no ser así la elección la hacía el senado eligiendo otro regente, con la confirmación en la asamblea de todo el pueblo. El cargo del rey era vitalicio, su poder absoluto y conocía de asuntos de guerra o de paz.

Después de este periodo se crea una nueva forma de gobierno que estaría compuesta por dos magistrados llamados consules, se componían de dos, pues se suponía que asíse vigilaban y corregían mutuamente. Más tarde se creó un nuevo personaje cuyo objeto era vigilar que el pueblo no sufriera abusos de autoridad por parte de

los dos consules o del senado.

La *Intercessio* es una institucion romana que algunos autores opinan que pudiera ser un antecedente remoto del amparo.

Pues bien esta institucion tiene un significado gramatical muy atinado pues se entiende como la accion de interceder.

No tenia como objeto de anular el acto o decision atacada, si no interceder o impedir sus defectos o ejecucion. Se requeria la peticion de la persona afectada por las decisiones de una de los magistrados.

Se entiende entonces que la *Intercessio* era un procedimiento que protegia a la persona que era afectada por el poder publico, en esto podemos encontrar preceptos que pertenecen a la tecnologia actual como son : *Objeto de la queja, parte agraviada, autoridad responsable, terminos de interposicion del juicio, casos de improcedencia, anuacion del acto reclamado y por si fuera poco la suplencia de la queja deficiente* . (4)

4. Colecciones de Amparo. Noriega Alfonso

Editorial Porrúa, Mexico 1975 , pag. 58

VI. LA EDAD MEDIA

El inicio de la Edad Media surge con la caída del imperio romano y la invasión de los barbaros por toda Europa. Al principio se conocía un sistema romano que era imperial y no democrático. Mariano Azuela Jr., menciona tres periodos que existieron en la Edad Media que son: la época de las invaciones, la época del feudal y la ciudades libres. (5)

La época de la invaciones se caracterizó por la arbitrariedad y despotismo que existía sobre la libertad del hombre, que ni siquiera existió un reglamento como en Grecia o Roma pues su acción era hacerse justicia por su propia mano, es decir como una venganza y con esto, pues era casi imposible hablar de una libertad humana como derecho publico subjetivo y menos de un medio de protección, correspondiente.

En la época feudal, existía el poseedor y dueño de la tierra y el que la cultivaba, los cuales formaban la institucion llamada servidumbre.

(5) El justo de Amaparo, Burgo Ignacio, Editorial Porrúa, México 1988 pág. 49.

En esta época fue imposible que surgiera un derecho que garantizara la libertad del hombre como algo inherente a este.

Las ciudades libres fueron desarrollándose cuando sus intereses económicos fueron adquiriendo importancia. Los ciudadanos fueron exigiendo ciertos derechos que formularon un legislación especial, que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades, pero no tenían ninguna sanción jurídica en favor de los afectados por lo tanto no se encuentra su antecedente histórico del Juicio de Amparo en esta época, pero si un régimen de legalidad.

El cristianismo se desarrolla, logrando influir en el comportamiento del individuo, como los monarcas que están sujetos a leyes morales y religiosas que regulan su conducta con respeto a la igualdad entre todos los hombres. El cristianismo pretendía que los hombres eran iguales, al menos ante Dios, que están regidos por un ley universal basados en la moral, caridad y piedad. Por lo tanto el cristianismo trato de atenuar el despotismo de los gobernantes respecto de los gobernados.

VII. ESPAÑA

España vivió un época difícil de adaptación pues con los diferentes pueblos que la habitaron, como la dominación romana, invasión de los bárbaros, los bándalos.

Con los visigodos que también estuvieron dominando al pueblo español, surgen las primeras instituciones de derecho en códigos. Eurico fue el primer legislador de ese pueblo que adoptó algunas leyes y principios de las instituciones de derecho romano.

El Fuero Juzgo, también conocido como el libro de los jueces o código de los visigodos fue una institución normativa que se componía de preceptos jurídicos, tanto de derecho público, como de derecho privado. Regulaba asuntos relativos al derecho civil, derecho penal y de derecho rural y militar.

Con la expedición de las siete partidas se logra unificar el derecho, elaboradas bajo el gobierno del Rey Alfonso X mejor conocido como el sabio.

El derecho natural es tratado en la primera partida hablando de lo que debe entenderse por este.

Nombra también el término de amparar: ü Otro si consiente este derecho que cada uno se puede amparar contra aquellos que deshonra o fuerza le quieren hacer contra su persona, que se entiende con la face con derecho ü. (6)

En la segunda partida habla del derecho divino que residía en la persona del monarca, tomando en cuenta las ideas de la Edad Media.

En el Título XXIII de la tercera partida se habla de amparo como un medio de protección o defensa de los derechos de la defensa.

En la séptima partida se habla sobre la libertad.

Las demás partidas regulaban el derecho procesal, civil, penal.

6) Arellano García, Justicia de Amparo, pág. 37.

El ù Justicia Mayor de Aragón ù representado por un funcionario judicial encargado de vigilar las acciones y disposiciones de las autoridades incluyendo el Rey, que pudieran ir en contra de los derechos de algún subdito.

La ù Constitución de Cádiz ù creada en el año de 1812 fue una consagración definitiva donde se limitaban las funciones reales.

En esta Constitución se nombran terminos como los de audiencia, inviolabilidad del domicilio, protección a la propiedad privada, libertad de pensamiento. Dispone como religion oficial de España, que fuera la católica, apostólica y romana.

Sin embargo la Constitución de Cádiz no implanto medios para hacer respetar las garantías individuales frente a autoridades que fueran en contra y que las violaran.

Mas tarde se promulgo una Constitución nueva, la cual garantizaba, la justicia, libertad, seguridad, y propiedad de los españoles, siendo un verdadero articulado de derechos.

Por fin en 1931, España deja de tener un regimen

monárquico para ser una república. En la Constitución del mismo año se mencionan protecciones para las garantías individuales, mencionando en su artículo 121: ù Se establece con jurisdicción en todo el territorio de la República un Tribunal de Garantías Constitucionales que tendrá competencia para conocer:

- a) Del recurso de inconstitucionalidad de leyes ;
- b) Del recurso de amparo (seguramente copiada la denominación de la nuestra institución de control o sea la constitución de 1917) de garantías individuales, cuando hubiese sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades. (7)

VIII. INGLATERRA

Las primeras características sobre algun régimen de justicia en Inglaterra, se presentaron cuando se hacia justicia por propia mano. Más tarde la facultad de hacer justicia fue otorgada al rey, dirimiendo las controversias que se presentaban . Sin embargo para el Rey era imposible acudir a todos los casos que se presentaban en el reino; fue así como se formó la

(7) Arellano Garcia, Justicia de Amparo, pag. 37

ü Corte del Rey ü, con la cual surgió el ü Common Law ü .

Se le llamo Common Law a la centralizacion de los tribunales de los diferentes pueblos de Inglaterra a la autoridad judicial central. Así poco a poco fue extendiéndose el Common Law por todo Inglaterra.

Ahora bien el significado de Common Law o su contenido lo explica Ignacio Burgoa diciendo : ü es un conjunto normativo consuetudinario, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los tribunales ingleses y en particular por la Corte del Rey, las cuales constituyeron a su vez, precedentes obligatorios no escritos para casos sucesivos ü . 8.

Las características que tiene el Common Law son : respeto a la seguridad y propiedad de los hombres libres.

Más tarde se hacian las ü Cartas ü o ü Bills ü que eran una constancia del rey sobre los derechos

8. Burgoa Ignacio, Justicia de Amparo, pag. 63

fundamentales del individuo .

En el año de 1215 los barones ingleses obligaron al Rey Juan sin Tierra, para que firmara un documento que contenía garantías constitucionales de varios países, que fue la famosa "Carta Magna".

De esta Carta Magna se desprenden varios artículos que nombran los derechos de la Iglesia y de los señores feudales.

En este documento se puede encontrar un antecedente evidente de los artículos 14 y 16 constitucionales, como es por ejemplo el artículo 39 de la Carta Magna que dice : "Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión o privado de su tenencia libre o declarado fuera de la ley, o desterrado o molestado en cualquier otra forma; y no procederemos contra él ni enviaremos a nadie en su contra, si no es por el juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra."

En concreto este artículo fue realmente una garantía de legalidad, ya que protegía la seguridad y libertad del individuo. Esta disposición solo podía ser

(*) Arellano García Carlos, Juicio de Amparo, pag. 45

contraria por alguna causa jurídica que estuviese permitida por el Common Law, o derecho consuetudinario. Con esto el artículo 46 de dicha carta se reconoció al hombre libre; la garantía de audiencia es decir que fuera oído en audiencia, surgiendo así la legalidad, de esta última la legitimidad de los tribunales, así como de los funcionarios encargados del caso; ligándose una vez más con nuestros artículos 14 y 16 de la Constitución.

En el reinado de Eduardo I hubo la necesidad de confirmar la Carta Magna. Dicha confirmación la hizo el mismo Eduardo I con el objeto de notificar toda aquella sentencia que contrariara a la Carta Magna ya que en varias partes de Inglaterra la jurisprudencia corroboró constantemente. Fue así como la Carta Magna se difundió en el pueblo inglés.

Entre las instituciones más importantes del derecho inglés esta el *Writ of Habeas Corpus*.

Esta institución era un procedimiento que protegía la libertad del individuo; se puede decir que era un derecho garantizado ya que no se limitaba a mencionar las garantías individuales, sino a hacerlas efectivas, protegiendo la libertad del individuo frente a las

autoridades que la violen.

En el habeas Corpus encontramos un antecedente directo de nuestro juicio de amparo, ya que ambos son procedimientos autónomos, son medios directos y además impugnan los actos autoritarios ilegales, que en conclusion dan como resultado derechos garantizados.

XI. FRANCIA

El régimen gubernamental de este país a diferencia de Inglaterra tenia un sistema teocratico, ya que se creia que todo se derivaba de una voluntad divina la cual no tenia limite de ejercicio y existia una autoridad monarquica que era absoluta.

De aqui que los reyes sobre pasaran el limite de su voluntad creandose situaciones contradictorias forzando al pueblo francis a pagar elevadisimos impuestos.

Como resultado a esta situacion surgen varias corrientes politicas en el siglo XVIII como fueron fisiocratas, los enciclopedistas . Pero sin duda el hombre que influye mas fue Juan Jacobo Rousseau, con su teoria de "Contrato Social".

Rousseau, afirmaba que el hombre en sus tiempos remotos vivió en un estado de naturaleza; con esto se refería a que no estaba limitado en su libertad por ninguna norma, ya que todos los hombres se consideraban seres absolutamente iguales. Sin embargo con la evolución y el progreso natural se fueron creando normas con las cuales empiezan a surgir diferencias entre los hombres.

Sus teorías fueron aplicadas en lo que sería la Revolución Francesa que surge con el reinado de Luis XVI. Después de situaciones difíciles de la guerra se fórmula y proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, siendo uno de los más importantes documentos jurídico-políticos del mundo.

En sus artículos 10. y 20. nos indica que el objeto de la sociedad es la felicidad y que el gobierno debe garantizar al hombre el goce de sus garantías o derechos, siendo estos : la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad.

También señalaba en su artículo 40.: ii La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros,

el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser consignados más que por la ley ü . no:

Para concluir, se puede decir que la Declaración Francesa de 1789 contiene los principios : democrático, individualista y liberal.

En algunos ordenamientos de Mexico, como es la Constitución de 1857, tiene sus bases en esta Declaración .

N. ESTADOS UNIDOS

Este país sigue la corriente de Inglaterra, ya que es influida enormemente. Surge También el ü Common Law ü .

En 1776 se crea la primer declaración de los Estados Unidos, que en la ü Declaración de Derechos de Virginia ü . Esta señalaban varios puntos importantes para nuestro interes. Decía que el poder esta en el pueblo y que se deriva del mismo: que los magistrados son depositarios y servidores, que en todo momento deben responder ante el pueblo.

10. *Historia de España*. - *Quinto de España*. - *cap. 72*

Señalaba también que el mejor gobierno es aquel que crea seguridad y felicidad para su pueblo, así como la suficiente responsabilidad de mantener una buena administración. Que nadie tiene derecho a privilegios. También menciona que los cargos públicos no puede ser hereditarias, como lo son el de magistrado, legislador o juez. Los puestos vacantes se llenarán mediante elecciones frecuentes, y regulares en las cuales los antiguos miembros pueden ser electos.

Contra la arbitrariedad que pudiera surgir de la autoridad menciona :

ü Que es injurioso para los derechos populares, y no debe ejercerse por tanto, cualquier poder de suspender las leyes de ejecución de las leyes de orden de cualquier autoridad y sin el consentimiento de los representantes del pueblo ü .

Este documento es el primero de América que habla de libertad.

En la actualidad, los medios de control utilizados en este país con la llamadas ü Writs ü .

Existe el Writ of Error, que se dice que es un recurso que se interpone ante una autoridad superior contra una inferior, es decir que en la sentencia definitiva no se ha aplicado las leyes supremas sobre las secundarias que se le opongan.

El Writ of Mandamus es el mandato que dirige la Suprema Corte de los Estados Unidos a cualquier autoridad para obligarla a ejecutar sus propias decisiones.

El Writ of Certiorari es un recurso que tiene como fin que el superior revise los actos del inferior para cerciorarse de la validez del procedimiento.

El Writ of Injunction por un lado es un medio para proporcionar ley justa, en aquellos casos que la ley sea o consuetudinaria no los garantiza de forma perfecta. Por otra parte consiste en la orden dirigida a un particular para que haga algo o deje de hacerlo, su incumplimiento trae como consecuencia la de un reo de desacato al tribunal. Tambien puede hacer que se abstengan los funcionarios de actuar sin autoridad legal.

En los estados Unidos, existe un limite de funcionarios que está conformado por las llamadas ü Cuestiones Politicas ü .

VI. MEXICO

Para poder hablar de la Responsabilidad en nuestro país es importante señalar como va surgiendo en épocas anteriores, ya que nos facilita la comprensión de nuestras instituciones actuales.

Para comprender los errores y los aciertos que existen en nuestra vida jurídica y las orientaciones que debemos seguir, tenemos que conocer los eslabones anteriores, ya que ha pasado por varios acontecimientos tanto históricos como por diversas influencias extranjeras.

En cualquier evaluación social es casi imposible hablar con exactitud de los límites de grandes etapas o periodos, por lo tanto señalare cuatro periodos de la Historia del Derecho Mexicano sin mencionar fecha :

- a) Periodo Precolonial
- b) Periodo Colonial
- c) Periodo de Independencia Nacional
- d) Epoca Actual. .

A) PERIODO PRECOLONIAL

En esta etapa existieron diversas tribus indígenas, en un estado nómada y salvaje, que recorrían determinadas regiones sin formar una organización definida.

Existía una triple alianza formada por México, Texcoco y Tacuba que eran los reinos más civilizados y fuertes. La Triple Alianza esta organizada bajo un derecho consuetudinario, además tenían una gran fuerza militar.

A pesar de estar unidos, estos tres pueblos mantenían una absoluta independencia, tanto como por costumbres como por su forma de reinar, y manejar ese reinado.

Entre los mexicas por ejemplo el Rey era elegido en forma sucesiva, es decir primero reinaban los hermanos de mayor a menor y después entraban en su lugar los hijos, empezando por el hijo mayor del hermano mayor que primero había reinado, que era sobrino de los otros reyes que habían sucedido a su padre. Aunque hubo casos como el de Moctezuma I, que a pesar de ser hijo

ilegítimo, de igual manera fue elegido Rey, a pesar de que existían hijos legítimos.

En los reinos de Texcoco y Tacuba el reinado se pasaba de padres a hijos, sin ser necesario elegir al primogenito, sino al que fuera mas capaz.

Para ser Rey se necesitaba como edad minima la de treinta años; de no tener la edad al momento de la eleccion, se nombraba un representante, mientras tanto, y era el quien tendria la responsabilidad del pueblo.

Al mismo tiempo de la eleccion del Rey, se elegian cuatro consejeros que lo ayudaban. Tambien se elegian cuatro que eran como senadores que en todo momento deberian estar al lado del Rey.

Todos estos personajes en el momento que sospechaban de su eleccion se ñ escondian ñ, ya que no querian tener tanta responsabilidad que les encomendaba el cargo de ser funcionarios publicos, ya que los castigos (Como lo veremos mas adelante) por no ejercitar sus funciones correctamente, eran muy severos, llegando incluso a la pena de muerte.

Los cargos publicos eran obligatorios y solo se podia ser relevado de ellos, por causas excepcionales como podria ser enfermedad.

En Mexico el Rey era la autoridad suprema, sin embargo cuando conquistaban otros pueblos, se presentaba a sus autoridades y organizacion.

El Rey tenia la obligacion de nombrar un magistrado supremo, que tenia atribuciones administrativas y podia fallar en apelaciones. Este magistrado supremo nombraba a su vez tres o cuatro jueces en los Tribunales de asuntos civiles y penales. Las fallas en materia penal podia apelarse ante el magistrado, pero en el caso de cuestiones civiles no se admitia ningun recurso.

Entonces entenderemos que el mecanismo judicial de los mexicanos era en orden de jurisdiccion, ya que la responsabilidad de los funcionarios dependian de la gravedad del caso, es decir, si era leve, fuese penal o civil, ese caso lo conocia un juez del barrio donde sucediera; sin embargo si el asunto era grave, el encargado de sentenciar era el Tribunal colegiado. En asuntos civiles de importancia la sentencia era inapelable.

La palabra del magistrado supremo era definitiva.

Los reyes castigaban severamente a los funcionarios que no cumplían con su deber, ya que deberían ser iguales, y no deberían recibir ningún presente en forma de soborno, ni hacían diferencia del chico al grande en un pleito. Si se encontraba que algún funcionario iba en contra de la verdad y rectitud de la justicia, o recibía alguna cosa de algunas de las partes, una y dos veces, los otros funcionarios lo castigaba severamente, y si no se enmendaba a la tercera vez le cortaban el cabello y lo privaban de sus funciones.

En lex o se mandaba ahorcar a un Juez porque por favorecer un principal contra un plebeyo daba una sentencia injusta.

Algunos de los castigos que se daban por incurrir en responsabilidad eran :

- El abuso de confianza, que podía darse cuando se apropiaban de un terreno ajeno que se le había cedido o se vendía la propiedad de otro, el castigo era ser esclavo de otro.

- En la calumnia judicial se aplicaba la pena de talión.

- El daño en propiedad ajena, podía suceder cuando se asesinaba el esclavo de otro, el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. O podía ser también cuando se destruía el maíz antes de que madurara, pero en este caso era la pena de muerte el castigo.

- El encubrimiento, se presentaba, por ejemplo, cuando se comparaban mercancías que se sabían robadas y el castigo era la muerte.

- El falso testimonio se daba el mismo castigo que merecía el hecho denunciado.

- La malversación de fondos se castigaba con la pena de muerte.

- Peculado, con pena de muerte y la confiscación de bienes.

- Y la traición que también el castigo era la muerte.

- Habían también otros delitos, como en la guerra o en alguna ceremonia aquel que usaba las insignias del Rey,

sufría la pena capital y la confiscación de sus bienes.

- La mentira se consideraba como delito y la pena era la muerte.

- La mala interpretación del derecho se castigaba con pena de muerte en casos graves y en los casos leves con la de destitución del empleo.

- La penalidad que existía entre los mayas era semejante a la de los reinos de la triple alianza.

B) PERIODO COLONIAL

En este periodo el documento que quizá sea el más importante de esta época para nuestro tema es el llamado *Ū Consejo Real y Supremo de las Indias Ū* institución que funcionaba como arte del Consejo de Castilla. A través de esta institución el Rey español ejercía su poder.

Más tarde se independiza tal institución, representando el poder real los Virreyes.

La responsabilidad del gobierno caía entonces sobre

el Virrey, el cual tenía facultades que no eran absolutas ya que sus decisiones se podían apelar frente a la Audiencia. Que los que se agravieren de lo que el Virrey o Presidente proveyere en gobierno, pueden apelar a la audiencia.

Las audiencias también conocían de los delitos graves y contra la responsabilidad de funcionarios.

El Recurso de Fuerza también lo resolvía la audiencia, que se limitaba a resolver si había habido fuerza o no, o sea si el asunto se hacía valer ante jurisdicción civil o eclesiástica.

Los tribunales eclesiásticos podían acudir por vía de fuerza a las Audiencias cuando consideraban que eran competentes en asuntos que conocían las autoridades civiles.

En la época colonial podemos encontrar ya, elementos referentes al amparo.

Encontramos pues, el quejoso; el acto reclamado; la

alteracion de un derecho particular; agraviantes a responsables del acto reclamado, que actuan contra - derecho, en perjuicio del quejoso; la autoridad a la que se acude en demanda de amparo.

En 1681 con el Rey Carlos II de España surge un código que se conoce con el nombre de *Recopilacion de Leyes en India*, el cual tenia como mayor objeto proteger a la poblacion indigena contra cualquier abuso de los españoles, criollos y mestizos, llegando al extremo de considerar al indigena con cierta capacidad juridica.

Los monarcas españoles se inspiraban en móviles humanitarios y piadosos en el desempeño de sus funciones.

El Recurso de nulidad por injusticia notoria es una institucion que procedia en contra de las sentencias que fueran contraria a la Ley o sea que hubiese violado las normas de procedimiento.

C) PERIODO DE INDEPENDENCIA

La independencia es en sus origenes el resultado de una situacion conflictiva que venia manifestandose

desde tiempo atrás, en la estructura de la sociedad colonial, al privar a indígenas y mestizos al acceso a los puestos políticos y de los privilegios que gozaban las personas nacidas en España.

En sus comienzos, la lucha era en contra del Mal gobierno. De aquí que el funcionamiento y organización del Estado, era la preocupación más importante para los legisladores mexicanos. Sólo contaban con modelos y antecedentes extranjeros para crear la estructura del Estado, como fueron :

La Revolución Francesa e independencia Estadunidense que sirvieron de ejemplo para muchos países que querían la libertad.

La primera constitución mexicana, es creada en 1814 es la llamada "Constitución de Apatzingán", que era demasiado avanzada para el momento histórico que México vivía en ese momento, pero no entró en vigor por convulsiones intestinas del país en su redacción intervino principalmente Morelos .

Esta constitución en su Artículo 27 limitaba el poder y la responsabilidad de los funcionarios.

Ü La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social : esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos Ü . 12

Sobre la responsabilidad de los particulares mencionaba en sus artículos 28 y 29 :

Ü Artículo 28 : Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la Ley Ü .

Ü Artículo 29 : El magistrado que incurriese en este delito depuesto y castigado con la severidad que mande la Ley Ü .

Respecto a estos artículos podemos mencionar que los funcionarios deben ser sancionados en el momento que infrinjan la Ley. Cuando existe una violación a la Ley se crea una responsabilidad que trae como consecuencia la deposición del cargo y un castigo severo.

La constitución de Apatzigan no pasa por alto la responsabilidad de los funcionarios ya que existia
12 9 . 9 . 9 . 9 . 9 .

sancion contra aquellos que desataron las formalidades de la Ley.

En la Constitución de 1824, que además es la primera que cobró vigencia, menciona en su artículo 163 :

Ü Todo funcionario publico, sin excepcion de clase alguna, antes de tomar posesion de su destino, debera prestar juramento de guardar esta Constitucion y la acta Constitutiva Ü .

En el año de 1840 un grupo de diputados presentaron ante el Congreso Nacional un proyecto de reformas en el cual hubo un voto en contra del Diputado Jose Fernando Ramirez, que fue de gran trascendencia para la evolucion del amparo.

Ü manifieste paladinamente mi opinion en contra de la existencia de un Poder tan privilegiado como el Conservador : monstruoso y exotico en un sistema representativo popular en que toda la garantia que tienen los ciudadanos respecto de sus funcionarios, es la responsabilidad que contraen estos con sus desaciertos, y que esa responsabilidad sea electiva y

no nominal; por lo que siempre ha juzgado que un funcionario sin esa responsabilidad que pueda realizarse de algun modo, es un funcionarios peligroso y que no presta ninguna garantia ü .

El Diputado Ramirez estaba totalmente en contra del sistema que se manejaba en ese momento ya que lo calificaba de inadecuado y que ademas le molestaba la falta de responsabilidad de los funcionarios que lo integraban.

En nuestra historia de Derecho Publico Mexicano no puede pasar por alto este voto. Ramirez se declaraba a favor de la división de poderes y proponia medidas para su conservacion. Abogaba por la autonomia e independendencia de la Suprema Corte frente al poder Ejecutivo y Legislativo y que ademas fuese la que conociera de la constitucionalidad de la leyes o actos de las autoridades; sin embargo el ü Voto ü a todas estas reformas, no pasa de ser un simple deseo.

Existe en nuestro Amparo una figura muy importante como lo es Don Manuel Cresencio Rejon, el cual es el autor del proyecto de Constitución Yucateca del año de 1840. Esta obra implica uno de los mas grande adelantos

en Derecho Constitucional. La creación de un medio que controlara el régimen constitucional o amparo, como llama Rejón, que fuera ejercido por el Poder Judicial, constituye verdaderamente un progreso en el Derecho Público mexicano.

Los puntos esenciales del juicio de amparo establecidos en las Constituciones de 1857 y de 1917 se encuentran en la obra de Rejón, realizada como mencione anteriormente en 1840 .

El sistema de amparo propuesto por Rejón tenía las siguientes finalidades :

a) Controlar la constitucionalidad de los actos de la legislatura (Leyes o Derechos), así como las del Gobernador (Providencias) .

b) Controlar la legalidad de los actos del Ejecutivo.

c) Proteger las ü Garantías individuales ü o los derechos constitucionales del gobernado contra actos de cualquier autoridad, incluyendo a las judiciales.

Don Mariano Otero es otro individuo que figura en

una comision formada en el año de 1842 la cual tenia como objeto elaborar un proyecto constitucional. Dicho proyecto era individualista y liberal, a tal punto que tomaba a los derechos del individuo, como la finalidad principal de proteccion de las instituciones constitucionales.

Este proyecto constitucional daba competencia a la Suprema Corte para conocer de los ù Reclamos ù intentados por los particulares contra actos de los poderes ejecutivo y legislativo de los Estados, violatorios de las garantias individuales.

Otero fue el autor de la formula juridica de los exentos que causa la sentencia recaida en el juicio de amparo. Esta fórmula la contiene la Constitución de 1857 así como la vigente , dice :

ù La sentencia sera siempre tal, que sólo se ocupe de individuos, limitandose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaracion general respecto de la Ley o acto que la motivare ù . (Fracción II del Artículo 107 Constitucional) (13)

(13) ù Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ù Editorial U Trillas ù 6a. Edicion, Mexico 1980, pag. 103

La Ley Organica Constitucional sobre el recurso de amparo de enero de 1969 mencionaba que en la resolución sobre la suspensión no existía más recurso que el de responsabilidad. Se daba además la responsabilidad al quejoso, que es un antecedente a la responsabilidad por abusar en el amparo.

En 1881 se formó la ley orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución en donde se modifica la responsabilidad que existía para el quejoso en la Ley de 1869. Pues la multa a pagar que era fija, cambia y se establece una dependiendo de la falta.

Se cuida de sobremanera que ningún juicio de amparo quede paralizado.

Después de la lucha armada que se produjo en nuestro país como fue la Revolución mexicana, se reformó la Constitución de 1857, que se hizo con el fin de elevar los preceptos constitucionales, políticas sociales y económicas. La mayoría de los constituyentes eran universitarios con título profesional, principalmente de abogado, también jugaron un papel importante los profesores y los ingenieros que aportaron sus conocimientos técnicos, además de algunos militares que

participaron en la lucha.

D) EPOCA ACTUAL

En la epoca actual se aplica la Constitucion de 1917, la cual esta estructurada de la siguiente manera:

- Cap. I. de las garantias individuales
(Art. 1-29)

TITULO - Cap. II de los mexicanos (Art. 30-32)

PRIMERO - Cap. III de los extranjeros (Art. 33)

- Cap. IV de los ciudadanos mexicanos
(Art. 34-38)

- Cap. I de la Soberania Nacional y de la
Forma de Gobierno (Art. 39-41)

TITULO - Cap. II de las partes integrantes de la

SEGUNDO Federacion y del Territorio Nacional.
(Art. 42-48)

- Cap. I de la Division de Poderes (Art. 49)

TITULO del Poder Legislativo (Art. 50)

TERCERO - Cap. II - Seccion I de las elecciones e
instalaciones del Congreso (Art. 51-70)

- Seccion II de la Iniciativa y Formacion de las Leyes (Art. 71-72)
 - Seccion III de las Facultades del Congreso (Art. 73-77)
- TITULO TERCERO** - Seccion IV de la Comision Permanente (Art. 78-79)
- Cap. III Del Poder Ejecutivo (Art.8-93)
 - Cap. IV del Poder Judicial (Art. 94-107)
- TITULO CUARTO** - De las Responsabilidades de los funcionarios Publicos (Art. 108-114).
- TITULO QUINTO** - De los Estados de la Federacion (Art. 115-122)
- TITULO SEXTO** - Del trabajo y de la Prevision Social (Garantias Sociales al igual que el art. 27 const.) (Art. 123)
- TITULO SEPTIMO** - Prevenciones Generales (Art. 124-134)
- TITULO OCTAVO** - De las Reformas la Constitucion (Art. 135)

TITULO - De la individualidad de la Constitucion
NOVENO (Art. 136)

Como podemos notar se da todo un capitulo referente a la Responsabilidad que en este caso es la de los funcionarios publicos entonces se entiende que existia la necesidad de limitar y sancionar a los funcionarios que no llevaran sus funciones de acuerdo con lo establecido por la ley.

Tambien podemos agregar el articulo 28 incluido dentro de las garantias individuales, nada, tiene que hacer ahi, puesto que nos habla de la prohibición de monopolios, y no de una garantia individual, asi tambien podriamos incluir como garantia al articulo 123, que al igual que el 27 establece una garantia social.

CAPITULO II

UN ESTUDIO COMPARATIVO DE DIFERENTES LEGISLACIONES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD. II

En este capitulo nos dedicaremos a nombrar las diferentes legislaciones mexicanas que regulan a la Responsabilidad en sus diferentes manejos. Tenemos por lo tanto varios conceptos de la Responsabilidad asi como sus formas de regularla.

Antes de citar dichas legislaciones me gustaria hablar un poco del concepto de Responsabilidad en sus diferentes manejos. Tenemos por lo tanto varios conceptos de la Responsabilidad asi como sus formas de regularla.

Antes de citar dichas legislaciones me gustaria hablar un poco del concepto de Responsabilidad, para que de este modo se pueda entender mas ampliamente nuestro tema.

En primer lugar podemos decir que Responsabilidad dentro del Derecho es un concepto juridico fundamental. Sin embargo tambien se utiliza en el ambito moral y

religioso, así como en el lenguaje ordinario.

En latín tenemos que *Responsum* (responsable) significa *El obligado a responder de algo o de alguien*, en este sentido la responsabilidad trae consigo un deber u obligación; pero no debe confundirse uno con el otro, es decir la responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación; en una forma mas sencilla diríamos que el individuo tiene la obligación de no causar daño, pero se hace responsable de este si lo causara .

De esta manera la responsabilidad presupones un deber. El deber a la obligación es la conducta que de acuerdo con un orden jurídico, se debe hacer u omitir; y quien la debe hacer u omitir es el sujeto obligado. Concretamos entonces que es responsable de un hecho ilícito (delito) aquel sujeto que debe sufrir las consecuencias de sanción que al hecho ilícito se imputan. Por ejemplo aquel individuo que sufre la pena de prisión que se impone al homicidio, es responsable del delito de homicidio .

Diremos también que dentro del mismo Derecho, existen diferentes responsabilidades que se manejan

segun la legislacion que la rija, por lo tanto se hace necesario conocer dichas legislaciones que dan sustento al juicio de Amparo.

I. II. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS II

La Constitucion Politica, como base de todas las leyes y codigos, se hace necesaria para poder iniciar nuestro estudio comparativo, ya que en ella se plasma, en primer lugar las garantias individuales que defiende el Juicio de Amparo, asi como tambien los articulos reglamentarios de la ü Ley de Amparo ü .

En primer lugar yo creo que es de suma importancia nombrar brevemente los Articulos 103 y 107 Constitucionales, ya que de aqui parte el amparo y con el, el tema a tratar.

Articulo 103 ü Los tribunales de la Federacion resolveran la controversia que se suscite :

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantias individuales ;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que

vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y
III. Por leyes o actos de las autoridades de estas que
invadan la esfera de la autoridad federal "44 .

El artículo en mención, señala las funciones de los tribunales de la Federación, y las funciones que no se han expresado en el Artículo, debemos entenderlas como otorgadas a los tribunales comunes, o sea a los tribunales de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Artículo 107 ü Todas las controversias de que habla el Artículo 103 su sujetaran a los procedimientos y formas de orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes :

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada ;
- II. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe individuos particulares, limitandose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motive.

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. U. Editorial Trillas, Co. Editor. .

En el Juicio de Amparo deberáü as.

En relación a este artículo podemos decir que constituye la base del juicio de amparo, el cual es un efectivo medio de defensa para combatir los actos de autoridades y leyes que se consideran violatorios. Este artículo da las características fundamentales del juicio que ampara, que se puede interponer cuando los poderes federales o estatales llegan a violar las garantías individuales contenidas en la Constitución . La ley Reglamentaria de dicho juicio es la Ley de Amparo.

Resumiendo podemos decir que el juicio de amparo tiene vigencia y aplicación fundamentalmente :

- a) Para proteger la vida, la libertad, las propiedades, derechos de los mexicanos, contra actos de las autoridades administrativas, locales o federales.
- b) Judicialmente, para exigir a todos los ÜTribunalesÜ de la República Mexicana a interpretar y aplicar exactamente la ley, prohibiendo la analogía o similitud.

(15) Ob. Cit. p23. 103

c) Contra cualquier ley que se expida en contra de la Constitucion Federal, ya que toda ley debera estar subordinada a la Carta Magna.

En la Constitucion tambien encontramos un Titulo dedicado a la Responsabilidad. ù De las responsabilidades de los servidores Publicos ù, es el nombre del Titulo cuarto. Este titulo denominado anteriormente ù De las responsabilidades de los funcionarios publicos ù, se cambia de nombre para poder incluir a trabajadores y funcionarios publicos.

En nuestro pais, las responsabilidades oficiales se han desarrollado poco, lo cual ha traído como consecuencia un incremento de la corrupción en los medios oficiales.

El articulo 108 al 114 están contenidos el Titulo Cuarto a que hacemos referencia. El articulo 108 establece los sujetos a quienes estan destinados, a los servicios publicos :

- Representantes de eleccion popular
- Miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados,

- Y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal; quienes serán responsables por sus actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por lo tanto un servidor público es aquél sujeto a cualquiera de estas características.

Existe una excepción que se hace al Presidente de la República ya que solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves de orden común. El Presidente goza de inmunidad en el periodo de su función como tal, sin embargo ese privilegio va en contra de la igualdad para todos los mexicanos, No obstante así se maneja.

La Responsabilidad en que incurren los servidores públicos, se da de tres formas :

- La política por actos que van en contra de los intereses públicos fundamentales.
- La penal, por cometer cualquier delito del orden común .

- La administrativa, que surge por faltas administrativas.

El artículo 110 Constitucional instruye sobre el juicio político, señalando sujetos, causa, procedimientos y sanciones. Es decir nos habla de la responsabilidad política ; así como el 111 nos habla de la Responsabilidad administrativa.

En la Responsabilidad administrativa, que veremos más ampliamente cuando nombremos la Ley Federal de la Responsabilidad de los Servicios Públicos, se establecen como sanciones el apercibimiento, privado o público; amonestación privada o pública; suspensión; destitución del puesto; sanción económica; inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El artículo 114 y último del título cuarto constitucional, marca los plazos o términos de prescripción, es decir, término para hacer valer la acción legal de exigir responsabilidad a servidores públicos.

En las responsabilidades sujetas a juicio político

la prescripción es de un año después de que el funcionario termine el desempeño de su cargo.

Con respecto a la responsabilidad penal varía la prescripción según el delito que se trate (peculado, enriquecimiento, ilícito, abuso de autoridad, etc.)

En el caso de las responsabilidades administrativas, los plazos se señalan por la ley, reglamentaria, la cual dice que prescriban en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el salario mínimo o si la responsabilidad no fuese estimable monetariamente.

Artículo 114 Û El Procedimiento del juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo para cualquier Û servidor Público Û, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignadas en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto al servidor

publico desempeña alguno de los cargo a que hace referencia el Artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la Fracción II del Artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años. (16)

Este ordenamiento marca los plazos de prescripción, que es el termino del tiempo que se tiene para hacer valer la acción legal para poder exigir responsabilidad de servidores publicos.

En el juicio politico, las prescripcion es de un año despues de que el funcionario termine el desempeño de sus funciones.

En responsabilidades penales, la ley penal señala el plazo en el delito que se trate (peculado, abuso de autoridad, etc.)

(16) Of. C. L. pag. 115

En el caso de responsabilidades administrativas, la Ley reglamentaria determina que prescribieran en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo o si la responsabilidad no se puede estimar en dinero.

Estas tres tipos de responsabilidades se dan, sin embargo, el juicio político lo mencionamos brevemente por no ser materia de estudio para el presente trabajo.

Penalmente y administrativamente existen sanciones para el juicio de amparo cuando se incurre en Responsabilidad.

II. ü Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ü .

La ley de Amparo se puede decir que es un sosten para hablar de Responsabilidad en el juicio de nuestra materia, es por eso necesaria, tanto su observación como aplicación .

Esta ley nos presenta un Título muy pequeño sobre la

responsabilidad, dividiéndose en tres capítulos.

El Capítulo I, llamado "De las Responsabilidades de los Funcionarios que Conozcan del Amparo", contiene seis artículos los cuales incluyen a las autoridades que son responsables en los juicios de Amparo, por los delitos o faltas que cometan en la substanciación de estos, en las sentencias, en los términos que los definen y castigan.

El artículo 200 dice : "Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, si la procedencia de la suspensión fuere notoria y el Juez de Distrito que conozca del accidente no la considere por negligencia o por motivos inmorales, y no por simple error de opinión, se impondrá la sanción del Código Penal, aplicable en materia federal para los delitos cometidos contra la administración de justicia" (17)

Creo que este artículo es un buen ejemplo de responsabilidad que se puede cometer por motivos morales o negligencia, que nada tienen que ver con la Administración de justicia.

17) Ley de Amparo, Editorial Porrúa, S. A. Edición, México 1960, pag. 77

En el Capítulo II, ù De la Responsabilidad de las Autoridades ù, nos indica las obligaciones que tienen las autoridades responsables.

El Capítulo III contiene, solo un Artículo el 211: ù Se impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario ù .

I. Al quejoso en un juicio de amparo que al formular su demanda afirme hechos falsos u omita los que le contesten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17 ;

II. Al quejoso o tercero perjudicado en un juicio de amparo, que presente testigos o documentos falsos; y

III. Al quejoso de un juicio de amparo que para darle competencia a un juez de Distrito, designe como autoridad ejecutora a una que no lo sea, siempre que no se reclame algunos de los actos a que se refiere el artículo 17 ù (18)

(18) Ob. C.T. pag. 78

Artículo 17 ü Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos, por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En este caso, el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la competencia del agraviado, habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; si no la ratifica se tendrá por presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado ü . ue

Podemos observar que el artículo 211 del capítulo III, denominada ü De las Responsabilidades de las partes ü, nos explica las obligaciones de las Partes, que en caso de no acatarlas se presume la responsabilidad, en cualquiera de los casos que cita, dicho artículo.

Tanto de las responsabilidades de las partes como de las autoridades que conozcan del Amparo hablare mas ampliamente en los siguientes capitulos.

III. ü Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos ü .

Esta Ley viene siendo, la reglamentaria respecto al Titulo Cuarto constitucional que nos habla, como lo mencionamos anteriormente, de las Responsabilidades de los Servidores publicos, mismo nombre que se aplica a esta Ley.

Esta integrada por 90 articulos divididos en cuatro titulos que se subdividen en capitulos.

Se puede decir que esta ley da una explicación y un panorama mas amplio de lo que contiene la Constitucion, ya que tambien habla de las Responsabilidades Politicas, Penales y Administrativas, dando un perimetro mas amplio de lo que es cada una.

Nombrare algunos articulos que consideramos de interes sobresaliente.

Artículo 1 .- ü Esta ley tiene por objeto reglamentar el Titulo Cuarto Constitucional en materia de :

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio publico.

II. Las obligaciones en el servicio publico.

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicios publico, asi como los que se deban resolver mediante juicio politico ;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones ;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores publicos que gozan de fuero, y

VI. El registro patrimonial de los servidores publicos (20)

Artículo 5 .- ü En los terminos del primer parraro del Artículo 110 de la Constitución General de la Republica, son sujetos de juicio politico los servidores publicos que en el se mencionen.

(20) Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Publicos. Editorial Porrúa, 20a. Edición, Mexico 1989. pag. 745

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados o las Legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales podran ser sujetos de juicio politico por violaciones graves a la Constitucion General de la Republica, a las leyes federales que de ella emanen, asi como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (21).

El presente articulo nombra otros funcionarios que tambien contraen la responsabilidad como servidor publico, ademas de los mencionados en 110 Constitucional, complementando asi, uno al otro; y dice el Articulo 110 Constitucional :

ü Podran ser sujetos de juicio politico los senadores y Diputados al Congreso de la Union, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o su equivalente de los organismos,

(21) Ob. Cit., pag. 747

descentralizados, empresas de participación estatal, mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos publicos.....ü (22)

Artículo 9 .- ü El juicio político solo podría iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicaran en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento ü (23) .

En cuanto a la responsabilidad penal, esta Ley nos cita la forma en que se puede proceder penalmente contra un servidor público.

Artículo 25 .- ü Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos

(22) ü Constitución Política de los Estados Unidos ü

Editorial Trillas, 6a. Edición, México 1968, pag. 112

(23) ü Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ü Editorial Porrúa, 20a. Edición, México 1980, pag. 9

para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuara en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicara todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional, cuya remoción se solicita concluida esta averiguación, la sección dictaminara si hay lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato, a la Cámara para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que la justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese

necesario disponer de mas tiempo, a criterio de la seccion . En este caso se observaran las normas acerca de ampliacion de plazos para la recepcion de pruebas en el procedimiento referente al juicio politico ü . (24)

Dentro del Titulo Tercero ü Responsabilidades Administrativas, menciona, quienes la tienen, sus obligaciones, las sanciones y el procedimiento para sancionar.

Articulo 49 .- ü En las dependencias y entidades de la administracion publica se estableceran unidades especificas, a las que el publico tenga facil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores publicos, con los que se iniciara, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Secretaria establecera las normas y procedimientos para que las instancias del publico sean atendidas y resueltas con eficiencia . ü (25)

(24) Ob. Cit. pag. 754

(25) Ob. Cit. pag. 764

Artículo 79 .- ü La Secretaría llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables . (26)

Artículo 80 .- ü Tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaría, bajo protesta de decir verdad.....ü (27)

Nombra a los servidores públicos que tienen esta obligación en sus diferentes organismos.

Artículo 86 .- Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito ü . (28)

Artículo 90 .- ü La Secretaría de la Contraloría General de la Federación hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente ley, no justificó la procedencia lícita del

(26) Ob. Cit. pag. 774

(27) Ob. Cit. pag. 774

(28) Ob. Cit. pag. 777

incremento sustancial de us patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo ü 20

IV. ü CODIGO PENAL FEDERAL ü

Sobre la responsabilidad penal, empezaremos mencionando el concepto de delito que da el artículo 7 de este Código :

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El Delito es :

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos ;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y
- III. Continuando, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductos se viola el mismo precepto legal. (30)

(20) Ob. Cit. pag. 778

(30) Código Penal Federal, Editorial Pac. Co. Edición, México 1960 pag. 4

Artículo 10 .- ũ La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificos por la Ley 31 .

Artículo 13 .- ũ Son responsables del delito :

- I. Los que acuerden o preparen su realizaci3n
- II. Los que los realicen por si .
- III. Los que lo realicen conjuntamente .
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comision .
- VII. Los que con posteridad a su ejecucion auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII. Los que intervengan con otros en su comision aunque no conste quien de ellos produjo el resultado ũ.

En estos dos ultimos articulos nos mencionan sobre quien y sobre que recae la responsabilidad penal.

El título Décimo indica cuales son los delitos en que pueden incurrir los servidores públicos, y son:

- Ejercicio indebido de servicio público
- Abuso de autoridad
- Coalición de servidores públicos
- Uso indebido de atribuciones y facultades
- Conclusión
- Intimidación
- Ejercicio abusivo de funciones
- Tráfico de influencia
- Cohecho
- Peculado
- Enriquecimiento ilícito

Los delitos que cometen los funcionarios públicos que conocen del Juicio de Amparo son:

- Abuso de Autoridad
- Delitos contra la administración de Justicia

Artículo 215.- "Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes :

- I.- Cuando para impedir la ejecución de una Ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el incumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto.

- II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona sin causa legítima a la vejare o la insultare;
- III.- Cuando indedidamente retarde o niegue a los particualres la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida presentación a el curso de una solicitud;
- IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier-
pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley, se -
niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante -
él, dentro de los terminos establecidos por la Ley;
- V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente -
por una autoridad competente para que le preste auxilio, se nie--
gue indedidamente a dársela;
- VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado -
a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de insti-
tuciones de readaptación social o de custodia o rehabilitación de
menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin -
los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada in
terna a una Persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar
parte del hecho a la autoridad competente o no la haga cesar, tam
bien inmediatamente, si esta estuviere en sus atribuciones;
- VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la liber-
no la denuncie inmediatamente a la autoirdad competente o no la -

haga cesar, tambien inmediatamente, si esta estuviere en sus atribuciones;

- VIII.- Cuando que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellas indebidamente;
- IX.- Cuando por cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de este , dádivas u otro servicio;
- X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, - otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales a mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- XI.- Caundo autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoirdad competente para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento, de tal situación; y
- XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se les impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos

contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII

Al que comete el delito de abuso de autoridad en los términos previstos - por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión - de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación - de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos"

Delitos cometidos contra la administración de Justicia son :

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos son los siguientes :

- I.- Conocer de negocios para los cuales tenga impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponde, sin tener impedimento legal para ello;
- II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto a cargo particular que la Ley les prohíba;
- III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la Ley les prohíba el ejercicio de su profesión.
- IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI.- Dictar a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la Ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio al ve-

redicto de un juicio; u omitir dictar una resolución de trámite de de un jurado; u omitir una resolución de trámite, de fondo o una-sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la Ley;

- VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o con- cedan a alguien una ventaja indebidos;
- VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la adminis- tración de justicia;
- IX.- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corres- ponda con arreglo a la Ley de una persona que se encuentre deteni- da a su disposición como presunto responsable de algún delito;
- X.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite - pena privativa de libertad, o sin que proceda denuncia, acusación- o querrela;
- XI.- No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede- legalmente;
- XII.- Obligar al individuo o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito.
- XIII/- No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de los - cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justi- ficada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de de la imputación o el delito que se le atribuye;
- XIV.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo

fije la Ley al delito que motive el proceso.

- XV.- Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención e internamiento;
- XVI.- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;
- XVII.- No dictar auto de formal prisión de un detenido como presunto responsable de un delito, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la puesta en disposición de éste al juez;
- XVIII.- Ordenar a practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los ca sos autorizados por la Ley;
- XIX.- Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente conforme a lo dispuesto por la Ley.
- XX.- Realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ésta, según lo dispuesto por el artículo 107, Fracción XVIII, párrafo tercero, de la Constitución, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto de la propia fracción ya aludida;
- XXI.- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamien to que cobren cualquier cantidad a los internos a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente - brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el - alojamiento, alimentación o régimen;

- XXII.- Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;
- XXIII.- Admitir a nombrar un depositario o entregar a éste los bienes sequestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- XXIV.- Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia decretada en su contra;
- XXV.- Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocio de interés común; y
- XXVI.- Permitir, fuera de los casos previstos por la Ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.

A quien cometa los delitos previstos en las Fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, se les impondrá pena de prisión de uno a seis años y de cien a trescientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las Fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, se les impondrá pena de prisión de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa.

En todos los delitos previstos en este capítulo además de la pena de prisión correspondiente, el agente será privado de su cargo e inhabilitado para el

desempeño de uno nuevo, por el lapso de uno a diez años.

ü CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA

EL DISTRITO FEDERAL ü

La responsabilidad civil, la podemos definir muy sencillamente diciendo que es : la obligación que

corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o perjuicio causado a otra, por ella misma, por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por las que deba responder.

El artículo 728 nos explica de que forma pueden incurrir los jueces y magistrados en este tipo de responsabilidad, precisando que es por negligencia o ignorancia inexcusable la infracción a la ley, utilizando el afectado como medio de defensa el Recurso de Responsabilidad, que mas que un recurso es todo un juicio ordinario que se interpone contra el funcionario que ha incurrido en responsabilidad civil por actos que realiza en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El Juicio de Responsabilidad Civil es un juicio sometido a las formalidades de via ordinaria y a la competencia del juzgado de primera instancia o en su caso de segunda instancia ya que se presenta ante el inmediato superior del infractor. La declaracion que recaiga en este juicio no altera la sentencia que hubiere causado el agravio .

Por medio de este juicio se busca hacer efectiva la

responsabilidad civil del funcionario, la que debe fundarse en su ignorancia inexclusable. Respecto a la negligencia, esta debe entenderse como el descuido o la falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones que tiene el juzgador.

Mientras que la ignorancia inexcusable, es aquella ignorancia, que tiene el juzgado y que carece de toda justificación.

El artículo 728 encierra todo lo mencionado, diciendo que :

Ú La responsabilidad civil en que puedan incurrir jueces y magistrados, cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusable, solamente podrá exigirse a instancia de la parte perjudicada o de sus casahabientes en el juicio ordinario, y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella Ú 33

El 731 del mismo código indica ante que autoridad se
33) U Código de Procedimientos Civiles para el
Distrito Federal U Editorial Porrúa. S. A. 3a. Edición.
México. 1967, pag. 431

la responsabilidad, pero dentro de cada materia encontramos que se utiliza y se sanciona de diferente forma; sin embargo pensamos que todas las leyes y Código que mencionamos se relacionan y se complementan uno al otro respecto a la Responsabilidad: por lo tanto es erróneo decir cual se puede utilizar o cual es mejor para nuestro tema ya que todos son útiles.

CAPITULO TERCERO

ü Responsabilidad de las partes en el Juicio de Amparo
(Quejoso, autoridad responsable, Tercero, Perjudicado,
Ministerio Publico) ü .

I. Que es parte en el Juicio de Amparo ?

Para hablar de las Partes en el Juicio de Amparo, iniciaremos por comprender que se entiende por parte en el sentido procesal :

Para Ignacio Burgoa parte es : ü Toda persona a quien la ley da facultad para deducir una acción, oponer una defensa en general o interponer cualquier recurso, o a cuyo favor o en contra quien va a operarse la acción concreta de ley, se retuta ü Parte ü, sea en un juicio principal o bien en un incidente ü .

Arellano Garcia dice que ü es la persona física o moral que, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional recibirá la dicción del derecho respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de autoridad estatal impugnados ü .

Part en general es la persona que guarda una

posicion definida dentro del proceso, ya ejercitando una accion, u oponiendo una excepcion, o un recurso. Pero hay quienes intervienen, y su intervencion es decisiva para el sentido de la sentencia que se dicte, y que a pesar de ello, no son partes como sucede con peritos, testigos.

Lo que caracteriza a la parte es el interes que tiene en obtener una sentencia favorable; y los testigos y peritos deben ser neutros, es decir carecer de algun interes.

Los testigos deben relatar los hechos que personalmente les consten.

Los peritos, solo pueden dictaminar, con base en sus conocimientos que posean, respecto de las cuestiones que le sean planteadas.

Por el contrario, las partes deben defender en el juicio y actuar en beneficio propio. El sujeto que ejercita la accion se denomina actor y es el sujeto activo. Y aquel contra quien se ejercita, se llama demandado y es el sujeto pasivo.

El articulo quinto de la Ley de Amparo precisa quienes son partes en el Juicio de Amparo :

- A. - El agraviado o agraviados
- B. - La autoridad o autoridades responsables
- C. - El tercero o terceros perjudicados
- D. - El Ministerio Público Federal

II. EL AGRAVIADO

El agraviado, llamado también ñ quejoso ñ, es quien promueve el juicio de amparo ; es toda persona, física o moral, todo gobernado, hombre o mujer, de cualquier nacionalidad, estado civil y edad que puede promoverlo.

El agraviado es por lo tanto la persona física o moral que ejerce la acción de amparo para reclamar un acto o ley de la autoridad, que viole sus garantías individuales.

Es la parte a quien perjudica el acto o la ley inconstitucional que se reclama, interponiendo el juicio de amparo.

Los habitantes de otro país, sean nacionalizados o extranjeros, pueden ser agraviados por actos de autoridad mexicana que afecten sus derechos; en México. El artículo 33 constitucional que otorga garantías

individuales a los extranjeros y artículo primero dice:

ü En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece . ü (34)

El menor de edad pueda pedir amparo por medio de su representante, pero en caso de que se halle ausente o impedido, en tal caso el órgano de control, le nombrará un representante especial para que pueda intervenir en el juicio, a menos que el menor tenga cumplidos ya catorce años, porque entonces podrá designar el mismo a su representante en el escrito de demanda.

Las personas morales de derecho privado tienen sus legítimo representante, por medio del cual se demanda el Amparo.

Las personas morales de derecho público, es decir, las personas morales oficiales como las denomina la

(34) ü Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanosü , Editorial, Trillas, Sexta Edición, Mexico 1988, pag. 9

Ley de amparo, por medio de funcionarios o representantes que marque la ley cuando el acto reclamado afecte los intereses patrimoniales de aquellas. (Art. 9 de la Ley de Amparo)

Existen excepciones a la capacidad del quejoso, ya que así lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos :

- Los solicitantes o concesionarios de una autorización para impartir educación incorporada, no pueden promover juicio o recurso alguno contra las resoluciones del poder público que la nieguen o revoquen respectivamente (Artículo Tercero Fracción II) .

- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos o que futuramente se dictarán , no tienen derecho alguno, ni recurso legal ordinario, no pueden promover el juicio de amparo (Artículo 27 Fracción XIV, párrafo primero)
Estas dos excepciones debemos entenderlas como improcedencias constitucionales del Juicio de Amparo .

El agraviado además de ser quien inicia el juicio de amparo también es iniciador de la Responsabilidad que

lo lleva a ser parte en el procedimiento, puesto que es el primero que inicia una acción que lo conlleva a responder por esa acción de la cual hizo uso.

III . LA AUTORIDAD RESPONSABLE

La definición más exacta de autoridad responsable la podemos encontrar en el artículo 11 de la Ley de Amparo dice :

“ Es autoridad responsable la que dicta, promulga publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado ” 35.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el término “ autoridades ” para los efectos de amparo comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública y que están en posibilidades de ejercer actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza que disponen y que son solamente la autoridad superior que ordena, sino que también la subalterna que ejecuta o trata de ejecutar,

35) La Ley de Amparo. Editorial Pac. Segunda Edición, México 1994, Pág. 58

y contra cualquiera de ellas procede el amparo.

Con esta doble personalidad del Estado encontramos que existen dos tipos de autoridades :

- Las que ordenan, las que mandan, las que resuelven, las que sientan las bases para la creación de derechos y obligaciones.

- Las que obedecen, las que ejecutan o llevan a la practica en mandato de aquellas.

Las autoridades Responsables no pueden ser representantes en el Juicio de Amparo, pero si pueden por medio de un oficio simple, acreditar delegados que comparezcan en las audiencias, para que puedan presentar pruebas aleguen y defiendan sus intereses.

El presidente de la República puede ser representado en todos los tramites, en los términos que determine el propio poder Ejecutivo Federal por medio del Procurador General de la República, por los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo a quienes en cada caso corresponda el asunto, segun las competencias establecidas .

En amparo relacionado a la Procuraduria General de la Republica, su titular podra tambien representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ser suplido por los funcionarios que dicte el Reglamento de la Ley organica de dicha Procuraduria .

Despues de todo lo expuesto encontramos que la autoridad responsable es una verdadera contraparte del quejoso y ademas sera quien en su caso restituya la garantia violada, lo que implica la reparacion del dafio causado, ù la invalidacion de todos los actos, hechos, situaciones, efectos o consecuencias que hubiesen generado los actos de autoridad anulados, imponiendo la sentencia de amparo, por ende, la obligacion a las autoridades responsables consistente en restaurar las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad a la emision de dichos actos ù . (30)

Encontramos un caso de autoridad responsable muy raro ya que no se entiende si es responsable o no. Se trata de los organismos descentralizados, que se suponen son autoridades como seria por ejemplo el

(30) v. El Juicio de Amparo. Burgos Ignacio. Editorial Porrúa S. A. 25 Edición. Mexico 1980. Pag. 339

Instituto Mexicano de Seguro Social que se suponen autoridad, sin embargo en sus relaciones obrero-patronales actua como organismo fiscal autonomo y no como autoridad responsable.

En este caso, el IMMS puede ser por un lado autoridad y por otro organismo autonomo. Como autoridad, actua ya sea cuando es autoridad responsable en el Juicio de Amparo, o como autoridad que puede embargar a alguna dependencia.

Por otro lado como Institucion, tiene tambien relaciones obrero-patronales, las cuales dan esa autonomia como parte, a un proceso laboral.

IV. EL TERCERO PERJUDICADO

Es aquella persona fisica o moral que en terminos generales, resulta beneficiada con el acto que el agraviado impugna en el juicio de amparo y tiene interes juridico de que subsista el acto reclamado y no sea destruido por la sentencia que en el mencionado juicio se pronuncie.

En 1908 elCodigo Federal de Procedimientos Civiles ya reconocia al tercero perjudicado como parte en el

proceso.

En su calidad de parte, tiene todos los derechos y obligaciones procesales que incumben al agraviado y a la autoridad responsables y puede presentar pruebas, formular alegatos, e interponer recursos. Es así como el artículo 5o. de la Ley de Amparo lo menciona como parte e instituye que puede intervenir con tal carácter:

a) ù La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo se promovió por persona extraña al procedimiento ù 97

Así podemos afirmar que el Juicio de Amparo puede promoverse por persona extraña al procedimiento en que se produjo el acto reclamado, de tal manera que serán terceros perjudicados tanto el actor como el demandado, ya que ambos tienen intereses en la sentencia que llegará a pronunciarse, y por lo mismo aportarán pruebas y harán valer los alegatos que convengan a sus

(37) La Ley de Amparo y Editorial Pac. 2a. Edición
México 1991, Pág. 96

derechos.

b) ũ El ofendido o la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparacion del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comision de un delito, en su caso, en juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que estos afecten dicha preparacion o responsabilidad ũ

. (28)

Este inciso da el caracter de Tercero Perjudicado al beneficiario de la reparacion del daño, que se ha reconocido como tal .

La ley no expresa quien tenga el caracter de Tercero Perjudicado en los juicios de amparo en materia penal, ya que el Ministerio Publico, no puede serlo, pues aunque esta institucion, en terminos procesales, sea contraparte del procesado, las partes del juicio de amparo, con excepcion de la autoridad responsable, son particulares.

c) ũ La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo cuando se

trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo ü . (30)

Se refiere al Tercero perjudicado, en el amparo con responsabilidad administrativa, es decir al promovido contra actos de autoridad formal y materialmente administrativa.

El tercero perjudicado es entonces la persona que haya gestionado a su favor el acto reclamado, o que sin haberlo gestionado tenga interés directo en que subsista. La suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que ü tambien tiene el caracter de tercero perjudicado la persona que, si bien no gestiona en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que precedió al acto impugnado, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable ü .

Sostiene tambien que los casos citados por la ley de Amparo no son todos los que existen, para otorgarle a una persona la calidad de tercero perjudicado, para tal reconocimiento se requiere indispensablemente que la

30 Ob. Cit. pág. 97

misma persona fuera titular de un derecho que protege la ley, y sufra un daño con otorgamiento de la protección legislativa.

La ley no menciona ninguna referencia en cuanto a la capacidad y personalidad del tercero perjudicado. Sin embargo es lógico que la capacidad se rige por reglas generales, y la personalidad se puede representar por medio de apoderado al igual que el agraviado.

Podemos agregar como breve conclusión que el inciso ü a ü de la fracción III del artículo 5o. que mencionamos habla del tercero perjudicado en materia civil, el ü b ü habla en materia penal ; y el ü c ü en materia administrativa .

V. MINISTERIO PUBLICO

La fracción IV del artículo 5o. de la Ley de Amparo menciona como parte al Ministerio Público Federal y dice :

ü El Ministerio público Federal quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley, independientemente de las obligaciones

que la misma le precisa para procurar la pronta y expedita administracion de justicia ü . 40:

El artículo 107, Fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Procurador General de la Republica o el Agente del Ministerio publico Federal que el afectado designara , será parte en todos los juicios de amparo, que podran abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés Publico.

El Ministerio Publico solo podrá reclamar las violaciones que agraven a su representacion social. Es una institucion que dentro de sus objetivos especificos, tiene como finalidad defender los intereses sociales o del Estado.

La intervencion concreta que tiene en los juicios de Amparo se basa en el fin de velar por la observancia del orden constitucional y especificamente vigilar el acatamiento de los preceptos constitucionales y legales que consagran las garantias individuales y que

establecen el regimen de competencia entre la Federacion y los Estados. Por tal motivo el Ministerio Publico Federal es una parte equilibradora de las pretensiones de los demás desde un punto de vista constitucional y legal.

Como, es autónomo tiene una intervencion propia en el proceso. Sin embargo no tiene pretensiones propias como en el caso del agraviado, la autoridad responsable y el tercero perjudicado.

Es pertienete agregar que puede ser parte del Juicio de Amparo el Ministerio Publico del orden comun, ya que quedan en estado de indefension como representantes de la sociedad al no poder promover el mencionado juicio en contra de las sentencias dictadas por las Salas Penales y civiles de los Tribunales Superiores de Justicia de la Respublica.

En cada una de las partes se pueden encontrar facilmente la responsabilidad que tienen dentro del Juicio de amparo, ya que cada una de las partes es responsable de lo que aporte o no dentro del juicio.

La ley de Amparo dentro del capitulo III ü De la

Responsabilidad de las partes ü nos muestra como cada una de las partes contrae la responsabilidad en el proceso y en que delitos puede caer y que sanciones tienen.

Sin embargo existen cosas en las cuales no se hace responsable alguna de las partes de su obligacion, por ejemplo tenemos el articulo 204 , ü las autoridades responsables que en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión rindan informes en las que afirmen una falsedad o negare la verdad, en toda o en parte, serán sancionados en los términos que señale el Código Penal aplicable en materia federal para las autoridades que lleven a cabo esas afirmaciones a otra Autoridad ü . (41)

Como podemos ver por lo regular este articulo se viola a cada momento de lo mas cotidiano y ningun Juez de Distrito o Ministerio Publico Federal hacen nada.

Pero tambien tenemos el articulo 208, que ademas de tener una sancion ü Drástica ü , creemos que es necesaria por la importancia, seriedad y seguridad del Juicio de Amparo :

(41) Ob. Cit. Pág. 106

ü Si despues de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o trate de eludir el cumplimiento de la sentencia de la Autoridad Federal, inmediatamente será separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los terminos que el Código Penal aplicable en materia federal señala para el delito de Abuso de autoridad. ü

(42)

Por otro lado la responsabilidad que consierne al quejoso y al tercero perjudicado se refiere a delitos especiales que sin duda s . esencialmente delitos de falsedad.

El artículo 211 se refiere a la responsabilidad de las partes afectadas :

ü Se impondrá sancion de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario :

1. Al quejoso en un juicio de amparo que al formular su demanda, afirme hechos, falsos u omita, siempre que no

(42) Of. C.1. Pág. 167

se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17 ;

II. Al quejoso en un juicio de amparo que para darle competencia a un juez de Distrito, designe como autoridad ejecutara a una que no lo sea, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17 ü . (43)

CAPITULO CUARTO

ü Responsabilidad de los Funcionarios que conocen el Juicio de Amparo ü

La responsabilidad de los Funcionarios que conocen el Juicio de Amparo, se refiere a los delitos y faltas oficiales que pueden llegar a cometer, excluyéndose por supuesto, los del orden comun.

El articulo 198 de la Ley de Amparo menciona a los funcionarios que tienen responsabilidad por los delitos o faltas que cometan en el tramite o sentencia del Juicio de Amparo :

ü Los Jueces de Distrito, las Autoridades Judiciales de los Estados, del Distrito Federal, en funciones de aquellos, los Presidentes de las Juntas de Conciliacion y Arbitraje y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, son responsables en los juicios de amparo por los delitos de faltas que cometan, ya en la substanciacion de estos, ya en las sentencias, en los terminos que los definan y castigan elCodigo Penal para el Distrito Federal y la Ley Organica del Poder

Judicial de la Federacion , así como este capítulo ü .

(44) .

El delito oficial tiene una area más restringida ya que los delitos del orden comun pueden cometerse en cualquier actividad de la vida diaria; los delitos oficiales sólo se, comenten en ejercicio de una función publica determinada, por lo tanto sólo pueden cometer estos delitos los funcionarios o empleados publicos.

Por lo tanto llegamos a la conclusion que un delito oficial es aquel acto antijuridico que comete un servidor publico en ejercicio de sus funciones publicas correspondientes.

En materia de amparo el maestro Ignacio Burgoa da un concepto simple de lo que entonces seria un delito oficial dentro de esta materia :

ü Los delitos oficiales serán aquellos actos antijuridicos, cometidos por los funcionarios que conozcan del amparo en ocacion o en ejercicio de sus respectivas facultades de substanciacion y resolución

44) D. Bautista V. Robles. La Formularios de Amparo en Materia Penal, Civil y Laboral 2a. Edición Mexico 1991, Editorial Pac. Pág. 165

de los juicios correspondientes. (145)

La Responsabilidad de los juzgadores mexicanos por los delitos que puedan cometer con motivo o en ejercicio de sus funciones, es bastante complicada en cuanto a su regularización legislativa. Estos delitos pueden cometerse en dos momentos :

- Durante la tramitación del juicio de amparo
- En las sentencias

I. La Responsabilidad de los Ministros de la Suprema Corte.

a Ley de amparo se refiere en forma genérica en lo que respecta a los ministros de la Suprema Corte, en cuanto a la responsabilidad en que pueden incurrir en la substanciación y la resolución de los juicios de la materia, en las sentencias en los términos que los delinieren y castigan el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este capítulo. (Art. 198 de la ley de Amparo)

(45) Burgos Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa S. A., 25a. Edición, México 1968. Pág 010

Es indispensable recurrir a la Ley de Responsabilidades, para señalar específicamente las causas de responsabilidad oficial de los altos funcionarios federales. Los ministros de la Suprema Corte pueden cometer los delitos previstos en el artículo 7 fracción III de la Ley de Responsabilidades (ü III Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales ... ü) en caso de no aplicar los preceptos constitucionales referentes a las garantías, sino también cuando las contravengan.

Por lo mismo los Ministros de la Suprema Corte pueden cometer el llamado delito oficial que menciona la fracción VI del artículo de la misma ley, (ü VI Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún transtorno en el funcionamiento normal de las instituciones ; ...ü) ya que pueden intrinjar la Ley Fundamental en la substanciación y resolución respectivas .

II. La Responsabilidad de los Magistrados de Circuito

En su carácter de integrantes de los Tribunales

Colegiados de Circuito, los Magistrados son funcionarios judiciales que pueden incurrir en responsabilidad oficial.

Por lo que respecta a los delitos oficiales los Magistrados de Circuito incurren en la misma responsabilidad de los ministros de la Suprema Corte. La ley organica del Poder Judicial de la Federacion instituye una especie de fuero de no procesabilidad en favor de dichos magistrados cuando se les impute un delito oficial o del orden comun. Este fuero consiste en que ningun magistrado puede ser aprehendido o enjuiciado sin que la Suprema Corte en Pleno, acuerde la suspension en su cargo respectivo, ya que genera responsabilidad penal el incumplimiento de esta condicion para que se pueda entonces ordenar o ejecutar la detencion, del magistrado. La sancion consite en prision de quince dias a un año y destitucion del cargo o empleo .

III. La responsabilidad de los Jueces de Distrito.

Incurre un Juez de Distrito en responsabilidad que conozca del Juicio de Amparo en el caso de que no suspenda el acto reclamado cuando se trate de actos

prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, si se llevare a efecto la ejecución de aquel, siendo castigado como reo del delito de abuso de autoridad, conforme a las disposiciones del Código Penal aplicable en materia federal (artículo 199 de la Ley de Amparo) .

Como se puede ver se está hablando de un delito oficial que se castiga como abuso de autoridad .

Cometen también un delito oficial cuando nieguen la suspensión contra actos distintos a los mencionados en el artículo 199, es decir que para que genere la responsabilidad y constituya un delito, se requiere, que aquella haya obedecido un motivo inmoral, y no un simple error de opinión, pues así lo establece el artículo 200 de la Ley de Amparo, teniendo como pena la que corresponde a los delitos cometidos contra la administración de justicia, según lo establezca el Código Penal Federal.

Con la misma sanción encontramos varios hechos específicos, en el artículo 201 de la Ley de Amparo, que constituyen delitos oficiales que pueden cometer, los Jueces de Distrito o autoridades que conozcan del

juicio de amparo.

Artículo 201 ü La sancion a que se refiere el precepto precedente se aplicara igualmente al Juez de Distrito o Autoridad que conozca del juicio, en cualquiera de los casos siguientes :

I. Cuando excarcele al quejoso contra lo prevenido en las disposiciones aplicables de esta ley, aplicara por separado la autoridad competente, si con el de excarcelacion se cometiere otro delito ;

II. Cuando por no dar curso oportuno a las promociones que por su conducto, se hagan a la Suprema Corte se retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administracion de Justicia ;

III. Cuando sin motivo justificado se suspenda o defiera la audiencia constitucional ;

IV. Cuando fuera de los casos permitidos por esta ley decrete la suspension del acto reclamado, aunque sea con caracter provisional y por virtud de ellas se produzca un daño ü . 46

46: Baylan U. Rossha. U. Formulante de Amparo en Materia Penal, Civil y Laboral 2a. Edicion, Editorial Paz. Mexico 1924. pag. 165

La desobediencia o el incumplimiento de los ejecutorios de amparo imputable a los Jueces de Distrito, se castigarán en los términos señalados en el artículo 202 de la Ley de Amparo.

ü La falta de cumplimiento de las ejecutorias de amparo imputables a los Jueces de Distrito, o a las Autoridades judiciales que conozcan del juicio, se castigarán con arreglo a las disposiciones del Código Penal aplicable en materia federal a las responsables del delito de abuso de Autoridad. ü (47)

Este delito (abuso de autoridad) lo prevee y sanciona el artículo 215 del Código Penal Federal.

Por último tenemos el artículo 203 de la misma ley, que contiene la prevención de que en todo caso que se imponga una pena privativa de la libertad, así como la destitución del cargo e inhabilitado hasta por cinco años para poder ocupar otro puesto dentro del ramo judicial, en el del trabajo o en el Ministerio Público, a los Jueces de Distrito o a las autoridades judiciales que conozcan del juicio de amparo.

La imposición de cualquier pena privativa de la libertad por causas de responsabilidad, imparto la destitución de empleo y suspensión de derechos para obtener otro en el ramo judicial en el del trabajo o en el Ministerio Público, por un término hasta de cinco años Ú 48.

Es importante mencionar que también para los Jueces de Distrito existe un fuero legal de no procesabilidad, ya que no pueden ser , enjuiciados ni detenidos por la comisión de algún delito oficial o del orden común, sin previa suspensión en sus cargos por la suprema Corte, funcionando en Pleno.

En cuanto a los delitos contra la administración de Justicia tenemos que el artículo 225 del Código Penal Federal menciona 26 modalidades de delitos.

Las penas previstas tienen una sanción de prisión de duración diferente a las previstas en los restantes. La conducta típica descrita en el artículo 199 párrafo segundo de la Ley de Amparo, no está sancionada específicamente por el artículo 225 del mencionado Código, que dice :

ii. Son delitos contra la administracion de justicia, cometidos por servidores publicos los siguientes :

I. Conocer de negocios para los cuales tenga impedimento legal a abstenerse de conocer de los que les corresponden, sin tener impedimento legal para ello;

II. Desempeñar algun otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohiba ;

III. Litigar por si o por interposita persona, cuando la ley les prohiba el ejercicio de su profesion ;

IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellas litiguen;

V. No cumplir una disposicion que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ella;

VI. Dictar a sabiendas una resolucion de fondo o una sentencia definitiva que sean ilicitas por violar algun precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en el juicio al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolucion de tramite, de fondo o una sentencia definitiva licita, dentro de los terminos dispuestos en la ley ;

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un dano o concedan a alguien una ventaja indebida ;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administracion de justicia.

IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignacion que corresponda con arreglo a la ley de una persona que se encuentre detenida a su disposicion como presunto responsable de algun delito ;

X. Ordenar la aprehension de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o sin que proceda denuncia, acusacion o querrella .

XI. No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, sin proceder legalmente ;

XII. Obligar al indicado o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicacion o cualquier otro medio ilicito ;

XIII. No tomar al inculgado su declaracion preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignacion sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la impugnacion o el delito que se le atribuye ;

XIV. Prolongar la prision preventiva por mas tiempo del que como maximo fija la ley al delito que motive el proceso.

XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detencion e internamiento.

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las

provincias judiciales en las que se ordene poner en libertad a un detenido ;

XVII. No dictar auto de formal prisión o libertad de un detenido como presunto responsable de un delito dentro de las setenta y dos horas siguientes a la puesta en disposición de este al juez;

XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XIX. Abrir un proceso penal contra un servidor publico, con fuero, sin habersele retirado este previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX. Realizar la aprehension sin poner al detenido a disposicion del juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta, segun lo dispuesto por el articulo 107, fraccion XVIII parrato tercero. de la Constitucion, salvo lo dispuesto en el parrato cuarto de la propia fraccion ya aludida;

XXI. A los encargados o empleados de lugares de reclusion o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinden al Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentacion o regimen.

XXII. Rematar en favor de ellos mismos, por si o por

interposita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido ;

XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a este los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes ;

XXIV. Hacer conocer al demandado, indebidamente la providencia de embargo decretado en su contra.

XXV. Nombrar sindica o interventar en un concurso o quiebra a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relacion de parentesco, estrecha amistad o este ligado con el por negocios de interes comun; y

XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la solida temporal de las personas que esten reclusas.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, se les impondra pena de prision de uno a seis años y de cien a trescientos dias multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, se les impondra

pena de prision de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos dias multa.

En todos los delitos previstos en este capitulo, ademas de la pena de prision correspondiente, el agente será privado de su cargo e inhabilitado para el desempeño de una nueva, por el lapso de uno a diez años. Ú 10.

IV. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

En cuanto a la Responsabilidad del Estado daremos unos sencillos conceptos y características de lo que es. El estado tiene la obligación de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra cualquier arbitrariedad o decisiones ilícitas de la administración pública, mencionadas en el punto anterior.

El regimen jurídico acepta a la responsabilidad del Estado, pero en una forma muy limitada.

Esta limitación se basa en la idea de soberanía y en el supuesto de que el Estado siempre actúa dentro de

19. Código Penal Federal y Editorial Paz, 51

Ensayo, No. 123 1984. Paz. 91

los límites del Derecho, por lo tanto la actividad estatal, no puede considerarse ilícita supuestamente.

El artículo 1928 del Código Civil establece la obligación que tiene el Estado de responder por el daño causado. También el artículo 27 constitucional reconoce jurídicamente la obligación del estado cuando menciona la indemnización por causa de utilidad pública.

CAPITULO QUINTO

II EFECTOS DE LA SENTENCIA AUN CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD

I. Concepto de Sentencia

La Sentencia es la culminación del proceso jurisdiccional. Es la resolución que pone fin a un juicio en una instancia o en un recurso.

Es un acto proveniente de la autoridad del órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso o juicio en una instancia.

La forma más sencilla de decir que es sentencia, sería entonces la decisión jurisdiccional de cualquier controversia.

El concepto más amplio diríamos que sentencia definitiva es :

ü El acto jurisdiccional por el que se resuelve la controversia planteada, al finalizar el juicio,

declarando, condenando o absolviendo ù se

Ahora entonces el significado mas amplio que es el usual en nuestro tema seria el de sentencia definitiva de amparo :

ù La sentencia definitiva de amparo es el acto jurisdiccional del Juez de Distrito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion o de los Tribunales de Circuito por el que, una vez terminada la tramitacion de la controversia planteada sobre la violacion de garantias individuales o sobre la invasion competencial entre Federacion y Estados, se resuelve si se concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso, contra el acto reclamado de la autoridad responsable. ù si

II. Caracteristica de la Sentencia

En el capitulo X, ù De las sentencias ù, contenido en la ley de amparo, encontramos las caracteristicas de

50: Arellano: Garcia Carrizosa. El Juicio de Amparo. Editorial Porrua S.A. 2a. Edicion, Mex. 1988 pag. 786

51: Op. Cit. pag. 786

de la misma.

Por su parte el artículo 76 de la Ley de Amparo dispone hacia quien va dirigida la sentencia hacia las partes. Artículo 76 Bis :

¶ Las autoridades que conozcan del Juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta Ley establece, conforme a lo siguiente :

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia;

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios al reo.

III. En materia agraria conforme a lo dispuesto por el artículo 227 de esta ley ;

IV. En materia laboral, la suplencia solo se

aplicars en favor del trabajador.

V. En favor de los menores de edad e incapaces.

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violacion manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. (52)

El articulo antes mencionado prevee la supliencia de la queja cuando esta es deficiente, y obliga al juzgador a suplir las deticiencias del quejoso.

Articulo 77 Si las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener :

I. La fijacion clara y precisa del acto o actos reclamados y la operacion de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados ;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para

52. Ballester Valdivinos. Resultado de la Formacion de Amparo en Materia Penal, Civil y Laboral. Editorial Pac. 2a. Edicion. Mayo 1991. pag. 122.

sobreseser en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

III. Los puntos resolutivos con que deban terminar, concentrándose en ellos, con claridad y precisión, el acto o actos por los que sobresea, conceda o niegue el amparo ü (53)

El artículo transcrito no ofrece la forma o estructuración de las sentencias.

La sentencia debe resolver la controversia de manera íntegra ya que ü de acuerdo con los principios reglamentarios que rigen el juicio de amparo, no es permitido a los jueces de Distrito resolver.

Sólo en parte la controversia, sino que en la audiencia respectiva, debe, dictar sentencia en la que resuelva sobre la cuestión constitucional propuesta, en su íntegridad ü (Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1975, Octava Parte, tesis 175 D) (54)

(53) Ok. cit. pag. 123

(54) Anillo Bas Fernández. ü El Juicio de amparo ü, Editorial Kretz, sa. Editor México 1991 pag. 142

La Suprema Corte de la nación ha resuelto que las sentencias de amparo solo pueden resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado y nunca sobre cuestiones que competen a la decisión de los tribunales del fuero común.

Debe ser congruente con lo que pretende, excluyendo los casos en que proceda la suplencia de la queja, mencionados anteriormente en el artículo 76 Bis de la ley de Amparo.

III. Partes que conforman la Sentencia de Amparo.

a) Resulta lo contiene la exposición del juicio. La narración de las cuestiones o hechos debatidos tal como sucedieron durante el procedimiento. Los resultados implican la especificación de los actos reclamados y de su comprobación ante el órgano jurisdiccional del conocimiento o sea la narración de los hechos expuestos por el quejoso en su demanda. Esto lo encontramos en la fracción I del artículo 77 de la Ley Amparo.

b) Considerandos Implican los razonamientos lógico-jurídicos, formulados por el juzgador,

resultantes de la apreciación de las pretensiones de las partes, relacionadas con los elementos probatorios, presentadas desahogadas así como las situaciones jurídicas abstractas previstas en la ley. (Fracción II artículo 77)

c) Puntos Resolutivos : Son las conclusiones concisas y concretas, expuestas en forma lógica-jurídica que se derivan de las consideraciones hechas por el Juez al caso concreto.

Los puntos resolutivos son elementos formales de una sentencia que otorga a esta el carácter de acto de autoridad ya que en ellas se condena o culmina la función jurisdiccional con efectos obligatorios. Debemos tomar en cuenta que los resultados y considerandos no son sino la preparación lógica-jurídica de la decisión judicial. (Fracción III Artículo 77)

IV. Clasificación de Sentencias

1. En cuanto a la índole de la controversia que resuelven se clasifican en :

a) Sentencia definitiva : es aquella que dirimen una controversia o cuestión de fondo, principal que se debate en el curso del proceso.

En otras palabras la sentencia definitiva es la que pone fin a la instancia.

El artículo 46 de la Ley de Amparo dice :

ü ... se entenderán por sentencias definitivas que decidan el juicio en lo principal, y respecto de las cuales las leyes comunes no concedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas.

También se consideran como sentencias definitivas las dictadas en primera instancia en asuntos judiciales del orden civil, cuando los interesados hubieran renunciado expresamente la interposición de los recursos ordinarios que procedan si las leyes comunes permiten la renuncia de referencia. ü

Aquí observamos que cobra vigencia el principio de definitividad, mismo que obliga a agotar, recursos ordinarios antes de promover el Juicio de amparo.

b) Sentencia Interlocutoria : Son aquellas decisiones judiciales que resuelven la controversia incidental suscitada entre las partes del juicio. Se da entre el principio y el fin del proceso.

2. Por su naturaleza las sentencias se clasifican :

a) Declarativas : son las que declaran el sobreseimiento o negativo del amparo. En esta ultima se confirma la constitucionalidad del acto reclamado o sea que no hay violación de garantías.

En la primera no se entra al fondo de la cuestion litigiosa, pudiendose fincar en cualquiera de los preceptos de los articulos 73 y 74 de la ley de Amparo.

b) De condena : Es aquella sentencia que concede el amparo porque condena a la responsable a restituir al garantido la garantía violada.

c) Como causan ejecutoria las sentencias de Amparo. La sentencia ejecutoria es aquella que no admite recurso ordinario alguno y por lo tanto constituye la verdad legal o cosa juzgada. En el juicio de Amparo la sentencia puede elevarse a la categoria de ejecutoria o

caso juzgado de dos formas :

1. Por ministerio de Ley : Esta categoría se deriva de la misma ley ya que esta le da pleno efecto sin necesidad de algún acto posterior. Lo único que se necesita es que al dictarse la sentencia se hayan reunido los requisitos y condiciones de toda sentencia.

En síntesis, causa ejecutoria por el mero acto de ser pronunciada y la ley le atribuye esa categoría.

Por ministerio de ley causan ejecutoria las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, Tribunales Colegiados conociendo de amparo directo y de amparo en revisión mismos que no admiten recurso ordinario alguno.

2. Por declaración judicial : No surge por mero efecto de su pronunciación si no que requiere para surtir efectos que tal sentencia se declare, por la autoridad que la dictó, esto se debe a que existe la posibilidad de que sea impugnada la sentencia pues la ley nos brinda el recurso de revisión. Si no es impugnada, transcurrido el término de diez días a petición de parte, el Juez hará la declaratoria; si fue

impugnada se estaria a lo que resuelva la 2a. Instancia y en su caso causara ejecutoria por Ministerio de Ley en esa segunda instancia.

La sentencia debe ser obedecida, y si dentro de las 24 horas siguientes a su notificacion a las autoridades responsable, no se ha cumplido (cuando la naturaleza del acto permita que se cumpla de inmediato), los organos de contro requeriran al superior inmediato de la autoridad responsable para que la obligue a cumplir sin demora.

Tambien cuando se retarde el cumplimiento de la sentencia ü por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquier otra que intervengan en su ejecucion . Las autoridades requerida como superiores jerarquicos incurren en responsabilidad por falta del cumplimiento de las ejecutorias, en los mismo terminos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo ü (Articulo 107 de la Ley de Amparo)

Los Jueces de Distrito que lleguen a conocer de consignaciones por incumplimiento de una sentencia

ejecutoria de amparo, se limitaran a sancionar este hecho en los terminos que el Código Penal en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad.

La sentencia de amparo causa ejecutoria cuando :

a) La parte perjudicada no interponga recurso correspondiente dentro del termino legal.

b) Cuando el recurrente se desista del recurso de revision interpuesto en contra de la sentencia dictada por un Juez de Distrito o contra un Tribunal Colegiado de Circuito. El desistimiento debe ser expreso y formularse ante el Juez de Distrito antes de haber sido remitidos los autos al superior.

c) Cuando la Suprema Corte o el Tribunal Colegiado de Circuito declaren la caducidad de la instancia. (Traccion V articulo 74 de Ley de Amparo)

d) Cuando transcurre el termino para la interposicion del recurso de revision .

V. Obligtoriedad de las sentencias dictadas en Juicio de Amparo.

ü Las sentencias de amparo son obligatorias :

- Para las autoridades responsables que hayan sido parte en el juicio.

- Para las que no lo hayan sido, pero que por razón de sus funciones tengan que intervenir en la ejecución del fallo. (Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 Octava parte tesis 99)

- Respecto de los terceros en general que no hayan sido parte en el juicio. Así la suprema Corte ha resuelto que la ejecución de sentencias de amparo debe llevarse a efecto contra cualquier ser incuestionables, pero que no fueran tenidos en cuenta al dictar la ejecutoria. (Apéndice de Jurisprudencia de 1917 al 1975 Octava parte Tesis 95) (55)

V.I. Responsabilidad de las autoridades por incumplimiento de la sentencia de amparo.

La ley de Amparo nos ofrece varios preceptos para la Responsabilidad en el Juicio de amparo.

(55) Arilla Baz Fernando. ü El juicio de Amparo. Editorial Trilce. 4a. Edición. Mex. 1991. pag. 115

El incumplimiento de las autoridades trae como consecuencia una responsabilidad cuyo efecto es administrativo y penal.

La administrativa consiste en la separación del cargo, que en el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Amparo determinará si procediere la suprema Corte de Justicia y la consignará al Ministerio Público Federal para el ejercicio de la acción penal correspondiente. La expresión si procediere, significa que no siempre que la autoridad responsable incumple la sentencia o repite el acto, procede que sea separada del cargo.

Si la autoridad responsable que deba ser separada, tuviere fuero constitucional, la Suprema Corte, si procediere, declarará que en el caso de aplicar la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal que dice :

Ú Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal será inmediatamente separada de su cargo y consignada

ante el Juez de distrito que corresponda. ii

Con esta declaracion y las constancias de autos que estime necesarias, pedira a quien corresponda el desahucio de la expresada autoridad.

VII. Efectos de la Sentencia.

Los efectos que producen las sentencias de amparo varian segun el caso. Si por ejemplo se concede el amparo, sin expresar efecto alguno, produce la nulidad del acto reclamado. Si al contrario, expresa los efectos para el que se concede, origina unicamente la modificacion del acto de acuerdo con dichos efectos.

Los efectos son distintos, segun la clase de sentencia :

a) Sentencia de sobresimiento . Esta produce efectos como :

1. El fin al juicio de amparo
2. Se abstiene de emitir consideraciones sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

3. El acto reclamado se queda tal y como estaba al promover el juicio de amparo.

4. Cesa la suspensión del acto reclamado.

b) Sentencia denegatoria del amparo.

1. Declara la constitucionalidad del acto reclamado.

2. Da fin al Juicio de amparo

3. Le da validez jurídica al acto reclamado

4. Cesa la suspensión del acto reclamado

5. El acto reclamado queda en las condiciones en que se encontraba al promoverse el juicio de amparo.

6. Permite que la autoridad responsable este en condiciones de llevar a efecto la realización del acto reclamado.

c) Sentencia concesoria del amparo

1. Cuando el acto reclamado es de carácter positivo, la sentencia que conceda el amparo tendrá como objeto restituir al agraviado, reestableciendo las cosas al estado que guardaban, antes de la violación.

2. Si es de carácter negativo, el efecto de amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de los actos reclamados por el quejoso.

8.-En la hipotesis de que el funcionario que conozca del Juicio de amparo haya incurrido en responsabilidad causa efectos la sentencia.

Despues de mencionados los efectos que surgen con la sentencia en el juicio de amparo, diremos que aun cuando existe presunta responsabilidad de alguna de las partes, causa ejecutoria la sentencia.

Esto es cuando la autoridad que conoce del litigio incurre en responsabilidad, en ese momento debe acudirse a la Procuraduria a impugnar los efectos de la sentencia para que no cause ejecutoria basado en el principio de autoridad de caso juzgado.

CONCLUSIONES GENERALES

Como pudimos observar en este trabajo recepcional, la Responsabilidad ha sido y es motivo de preocupación, del legislador en todos los ambitos del Derecho, ya que cada uno lo regula, pero de distinta manera, es por eso nuestra preocupación por estudiar la Responsabilidad

Es por lo mismo, que creemos preciso una unificación para lograrla, tomando en cuenta la que creemos más apropiada ya que abarca de alguna manera lo que es la Responsabilidad; nos referimos al que encierra el Código de Procedimientos civiles donde nos habla de la Negligencia e Ignorancia, ya que en primer lugar nos darían como resultado Funcionarios que conozcan de Derecho según el ambito que manejen, así como tambien la honestidad y eficacia en su cargo, y con estos puntos obtendríamos una verdadera justicia, y no sentencias que causen ejecutoria - teniendo vicios, pues de alguna manera en la actualidad y debido a la - corrupción que se maneja dentro de la esfera de los funcionarios públicos, no se les finca la Responsabilidad en que incurrén, por lo tanto - se hace necesario que para la denuncia de Responsabilidad, concretamente en el juicio de amparo ya que es la materia de nuestro trabajo, el - Procurador General de Justicia, en plenitud de su función, investigue a fondo y sin amiguismo o compadrazgo, la denuncia, que a su cargo tiene, y llegar tal vez a descubrir un juicio fraudulento que daría la nulidad de la sentencia que se dicta en el juicio de Amparo denunciado.

Sin embargo pensamos que es necesario que la sentencia no causa ejecutoria, ya que debe haber un término entre dictada la misma y su ejecución para poder hacer la denuncia de Responsabilidad, y tener por parte del Procurador General de Justicia dicha investigación clara y - precisa; llegando así a evolucionar un poco sobre el Principio de Autoridad de cosa juzgada, que nos indica sobre la ejecución de la sentencia donde no se admite ningún recurso después de causar ejecutoria, es por eso que pensamos se hace necesario dicho término.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

ARELLANO GARCIA CARLOS
Ú EL JUICIO DE AMPARO Ú
EDITORIAL PORRUA S.A.
MEXICO 1983

ARILLA BAS FERNANDO
Ú EL JUICIO DE AMPARO Ú
EDITORIAL KRATOS
MEXICO 1991

BAILON VALDOVINOS ROLALIO
Ú FORMULARIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CIVIL Y
LABORAL Ú
EDITORIAL PAC.
MEXICO 1991

BORREL NAVARRO MIGUEL
Ú EL JUICIO DE AMPARO LABORAL Ú
EDITORIAL PAC.
MEXICO 1988

BURGOA IGNACIO

ü EL JUICIO DE AMPARO ü

EDITORIAL PORRUA S. A.

MEXICO 1988

COLMENARES ISMAEL, GALLO MIGUEL ANGEL

ü CIEN AÑOS DE LUCHA DE CLASES EN MEXICO, 1876-1976 ü

TOMO I , EDITORIAL QUINTO SOL S. A. (TEXTOS

UNIVERSITARIOS)

MEXICO 1991

DELGADO DE CANTU GLORIA M

ü HISTORIA DE MEXICO ü

EDITORIAL ALHAMBRA BACHILLER

MEXICO 1991

FLORES GOMEZ GONZALEZ FERNANDO

ü NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO ü

EDITORIAL PORRUA S. A.

MEXICO 1981

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

ü EL DERECHO PRECOLONIAL ü

EDITORIAL PORRUA S. A.

MEXICO 1985

NORIEGA ALFONSO

ü LECCIONES DE AMPARO ü

EDITORIAL PORRUA S. A.

MEXICO 1975

PETIT E.

ü TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO ü

EDICIONES SELECTAS

MEXICO 1982

PINA DE RAFAEL

ü DICCIONARIO DE DERECHO ü

EDITORIAL PORRUA S. A.

MEXICO 1988

RABASA O. EMILIO

ü MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION ü

EDITORIAL LI LEGILATIVA

MEXICO 1982

SERRANO ROBLES ARTURO, ORTEZ MAYAGOITIA GUILLERMO I.

ü MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO ü

EDITORIAL THEMIS

MEXICO 1988

VAILLANT GEORGE C.

ü LA CIVILIZACION AZTECA ü

EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

MEXICO 1977

FUENTES LEGISLATIVAS

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY DE AMPARO
- CODIGO CIVIL EN MATERIA FEDERAL
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- CODIGO PENAL FEDERAL
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.